



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

--- VISTO para resolver en definitiva el expediente de inconformidad INC.0014/2014 con motivo del escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED], representante legal de OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en contra actos celebrados con motivo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-011000999-N725-2014, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016, consistentes en la convocatoria realizada por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, así como de la Junta de Aclaraciones iniciada el nueve de junio de dos mil catorce y concluida el once de junio de dos mil catorce.

RESULTANDO

1.- Que por escrito fechado el diecisiete de junio de dos mil catorce, recibido en este Órgano Interno de Control el diecinueve de junio del mismo año, el C. [REDACTED], representante legal de OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., promovió escrito de inconformidad en contra de la Convocatoria y de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016 de fechas nueve de junio de dos mil catorce la primera y la segunda con inicio de esa misma fecha y conclusión del once de junio de dos mil catorce, expresando en síntesis lo siguiente:

(...)
"... comparezco en tiempo y forma, en nombre y representación de OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., (en lo sucesivo, "Oberthur" o la "Licitante"), con el objeto de interponer Recurso de Inconformidad en contra de la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA No. LA-011000999-N725-2014, EXPEDIENTE 602584, CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO 436548 (en lo sucesivo, la "Licitación"), de fecha 29 de mayo de 2014, mediante la cual, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de dicha Secretaría "PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA PLURIANUAL DE LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN DEL NUEVO FORMATO DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON EFECTOS DE PATENTE 2014-2016 y la Junta de Aclaraciones iniciada el 9 de junio de 2014 y concluida el 11 de junio de 2014, toda vez que mi representada considera que al solicitar como requisito la presentación de contratos de personas morales mexicanas, las cuales deberán estar concluidos, demostrando 5 años de experiencia con tarjetas laminadas de policarbonato para el nuevo formato de la cédula profesional, no se permite la libre participación de ofertas que reúnan las mejores condiciones técnicas y económicas para la Convocante, ya que en el mercado nacional sólo existe una empresa (Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.) que ha tenido la experiencia y especialidad en este tipo de servicios, la cual ha sido la proveedora de dichos servicios a la propia Secretaría de Educación Pública (en lo sucesivo, la "Secretaría" o "Convocante") en los años anteriores, aunado al hecho de que al haber formulado una LICITACIÓN PÚBLICA con carácter NACIONAL, no permite Secretaría a los socios extranjeros de personas morales mexicanas soportar su información, para

Handwritten signature and scribbles



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

acreditar experiencia y especialidad con contratos correspondiente a dichos socios extranjeros, lo cual limita y restringe la participación de los licitantes, entre los que se encuentra mi representada, situación que ya era del conocimiento de dicha Secretaría, tal y como se podrá percatar esa Autoridad de las dudas y planteamientos formulados por los licitantes en la Junta de Aclaraciones de fecha 9 de junio de 2014, concluida el 11 de junio de 2014. -----

Lo anterior, además de que evidentemente afecta los derechos de mi representada y de otros participantes en la licitación, pudiera afectar además los intereses de la Secretaría de Educación Pública —e indirectamente los de la colectividad— al adjudicar el contrato objeto de la licitación al único licitante que a sabiendas de la propia Secretaría de Educación Pública, podría calificar acreditando su experiencia y especialidad y con su propuesta técnica cumplir con los requisitos de la Convocatoria. -----

Por otro lado, también es importante recalcar que la interposición de esta inconformidad tiene como fin evitar la realización de actos de difícil o imposible reparación, en violación a las disposiciones legales aplicables no solo en perjuicio de los intereses de mi representada, sino sobre todo, en perjuicio del interés público encomendado a la Secretaría de Educación Pública, toda vez que como aquí se demuestra y además podrá verificarlo esa autoridad al investigar en el ejercicio de sus facultades los hechos que se hacen de su conocimiento, existen o pudieran existir actos contrarios a lo dispuesto en los artículos 1° y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y de su Reglamento. -----

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 65, fracción I y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, mi representada manifiesta lo siguiente: ... -----
(...) -----

III.- Actos que se impugnan (sic), fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo: -----

Los actos que se impugnan son la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA N° LA-011000999-N725-2014, para la CONTRATACIÓN ABIERTA PLURIANUAL DE LOS SERVICIOS DE IMPRESION DEL NUEVO FORMATO DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON EFECTOS DE PATENTE 2014-2016 y la Junta de Aclaraciones cuyos resultados se encuentran contenidos en el Acta de fecha 9 de junio de 2014, por medio de la cual la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de dicha Secretaría dio respuesta a las dudas y planteamientos presentados por los licitantes, de la cual tuvo conocimiento mi representada hasta el 11 de junio de 2014, fecha de su conclusión. -----
(...) -----

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. -----

Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, consisten de manera fundamental en los siguientes y se señalan bajo formal protesta de decir verdad: -----

- 1.- Mediante oficios de fechas 2 de abril de 2014 y 10 de abril de 2014, emitidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública se realizó un estudio de mercado para obtener información económica y técnica respecto a la posibilidad de que mi representada pudiese ofrecer el servicio de impresión de nuevos formatos de la cédula profesional con efectos de patente, mismos que se adjuntan a este escrito como Anexos 2 y 3, respectivamente. -----
- 2.- Mediante escritos de fechas 8 de abril de 2014 y 14 de abril de 2014, mi representada dio respuesta a los oficios de fecha 2 de abril de 2014 y 10 de abril de 2014. Se adjunta respuesta a dichos escritos como Anexos 4 y 5. -----
- 3.- La Secretaría de Educación Pública convocó por conducto de su Dirección General de Recursos



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

Materiales y Servicios a los proveedores interesados en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 011000999-N725, EXPEDIENTE 602584, CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO 436548, de fecha 29 de mayo de 2014, "PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA PLURIANUAL DE LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN DEL NUEVO FORMATO DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON EFECTOS DE PATENTE 2014-2016. Se adjunta copia simple de dicha Convocatoria como Anexo 6. -----

4.- Mi representada manifestó su interés en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA, como se desprende del Formato 1- Acreditación del licitante y manifestación de interés- de la Convocatoria y acreditó su existencia legal y personalidad jurídica ... -----

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33-BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por haber manifestado su interés en participar en la licitación pública, presentó solicitud de aclaración en la relación con la Convocatoria de la Licitación..., tal y como se desprende dicho escrito y del Acta de fecha 9 de junio de 2014, misma que se cerró el 11 de junio de 2014, levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones de dicha Licitación, que obra en el expediente del procedimiento de licitación de que se trata ... -----

6.- Mi representada considera que los requisitos contenidos en la Convocatoria y las respuestas dadas a las dudas y planteamientos de los licitantes, son contrarias no sólo a los intereses de mi representada sino también a los intereses de los demás licitantes, toda vez que la respuesta dada por la Secretaría de Educación Pública a dichas dudas y planteamientos, tiene como efecto, favorecer los intereses de un solo licitante (Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.) el actual proveedor de los servicios solicitados ... -----

VI.- Agravios y argumentos de derecho. -----

Como consecuencia de los requisitos establecidos en la Convocatoria, (i) por un lado, el requisito técnico de que el nuevo formato para la cédula profesional sea una 'tarjeta laminada de policarbonato' y del hecho de que las personas morales mexicanas deban demostrar su experiencia de 5 años, mediante la presentación de contratos, los cuales deben estar concluidos, y (ii) por otro, los requisitos relativos al acreditamiento de experiencia y especialidad, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública infringió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, así como lo dispuesto en el (sic) artículos 26, 28, fracción I, 29, fracciones V y XVI y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al incumplir el organismo convocante con la obligación expresa de procurar para el Estado mejores condiciones de contratación, permitiendo a la mayoría de los licitantes cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria, tomando en consideración el estudio de mercado realizado al respecto por la Dirección General de Profesiones, y no sólo señalar requisitos que tienen como efecto favorecer al único proveedor que tiene de dichos servicios en años anteriores la propia Secretaría de Educación Pública. -----

Conforme a lo mencionado en los hechos números 4 y 5 anteriores, el suscrito se encuentra participando directamente en representaciones de OBERTHUR TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V. en la Licitación Nacional a que se hizo referencia en el hecho número 3 de este escrito y también participó en la Junta de Aclaraciones de fecha 9 de junio de 2014, misma que se cerró el 11 de junio de 2014, como consta en el Acta respectiva y en sus Anexos, que obra en el expediente del procedimiento de licitación de que se trata. -----

En cuanto a las respuestas dadas a las dudas y planteamientos tanto por Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.V. como de los demás participantes, mi representada pudo percatarse de la intención que tiene la Secretaría de Educación Pública de preservar al único proveedor actual de dichos servicios (Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.) -----

A continuación se transcriben en los siguientes CUADROS, las preguntas y respuestas relacionadas con los motivos de inconformidad en este escrito: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

PREGUNTAS

N°	N°	Nombre Licitante	Punto de la Convocatoria.	Técnica	Admon	Pregunta	Respuesta
22	10	Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.V.	Criterios de evaluación inciso a Capacidad de los Recursos Humanos	X		Se solicita de la manera más atenta a la convocante que con la finalidad de promover la libre participación acepte una carta bajo protesta de decir verdad en la que el licitante en caso de resultar adjudicado se compromete a contar con los recursos humanos necesarios para brindar el servicio requerido ya que al solicitar los curriculums de los perfiles requeridos favorece al proveedor actual y limita la libre participación.	No se acepta, para comprobar el criterio de capacidad de los recursos humanos se requiere demostrar que ya se cuenta con el personal en los perfiles indicados
23	11	Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.V.	Criterios de evaluación inciso b Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento inciso 1.2.2	X		Se solicita de la manera más atenta a la convocante que con la finalidad de participación acepte una carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal de cada licitante, en la que los licitantes se comprometen a contar con la maquinaria y equipo necesarios para poder cumplir con el servicio solicitado en caso de resultar adjudicados, Ya que al solicitar los contratos, facturas, etc., se está favoreciendo al proveedor actual. En caso de que necesariamente se exhibir las facturas de la maquinaria y equipo se solicita de la manera más atenta a la convocante nos confirme si es posible ocultar el precio de la maquinaria y equipo, al ser información confidencial en la factura solicitada en este punto para demostrar la propiedad de la maquinaria y equipo.	No se acepta se deberá dar cumplimiento a la presentación de las copias de las facturas que comprueben lo establecido en los criterios de evaluación "capacidad de los recursos económicos y de equipamiento" del Anexo 1, Anexo Técnico.
24	12	Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.V.	Criterios de evaluación numeral II Experiencia y especialidad del licitante	X		Se solicita de la manera más atenta a la convocante que sea tan amable de aceptar contratos vigentes y contabilizar los años transcurridos en los que el licitante haya prestado satisfactoriamente el servicio, presentando una carta firmada por el representante legal	No se acepta su propuesta.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

714

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

					del cliente que recibió el servicio a satisfacción para acreditar experiencia y especialidad.	
26	14	Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.V.	Criterios de evaluación numeral II Experiencia y especialidad del licitante	X	Se solicita de la manera más atenta a la convocante considerar que en el caso de los licitantes nacionales con oficina corporativa en el extranjero y accionistas extranjeros y cuyos contratos para acreditar la experiencia y especialidad fueron firmados por la oficina corporativa en el extranjero o por un accionista en el extranjero, es decir una persona moral extranjera, los licitantes podrán acreditar su relación con la oficina corporativa en el extranjero, mediante una carta bajo protesta de decir verdad del representante legal del licitante o una certificación de algún miembro del consejo de administración del licitante, mediante la cual se indique la participación accionaria del accionista extranjero en el licitante nacional, con la finalidad de acreditar los rubros de experiencia y especialidad mediante los contratos que firmó el accionista extranjero en otros países.	No se acepta su propuesta, toda vez que es un proceso de Licitación Pública Nacional
27	15	Oberthur Technologies de México, S. de R. L. de C.V.	Criterios de evaluación numeral IV Cumplimiento de Contratos	X	Se solicita de la manera más atenta a la convocante que para acreditar el cumplimiento de los contratos en caso de que los licitantes no cuenten con el documento de cancelación de la garantía o fianza, puedan acreditar este rubro con la presentación de una carta firmada por el contratante en la que manifieste expresamente el cumplimiento total y satisfactoriamente de las obligaciones contractuales. Se acepta nuestra solicitud?	Se deberá presentar el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento o bien el documento en el que el área convocante del contrato que presenta manifieste expresamente el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. En caso de particulares se

Me



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

						deberá anexar carga de satisfacción del cliente, indicando el número de contrato, monto, vigencia, que los trabajos fueron recibidos a satisfacción del cliente.	
31	1	GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.	Criterios de Evaluación Apartado II Experiencia y especialidad del licitante inciso a. Experiencia y b. Especialidad.	X		Para el caso de la acreditación de la experiencia y especialidad del licitante, en caso de no contar con un contrato como tal sino solo con la factura debidamente por parte del cliente donde se haga la descripción del servicio proporcionado y fuera firmado por ambas partes, ¿podrían estos documentos ser suficientes para acreditar experiencia y/o especialidad del oferente?	No se acepta, únicamente se deberán presentar contratos concluidos.
32	2	GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.	Criterios de Evaluación Apartado II Experiencia y especialidad del licitante inciso a. Experiencia y b. Especialidad	X		¿Es posible presentar cartas de referencia que acrediten la experiencia y especialidad del oferente respecto de proyectos efectuados por empresa de su mismo grupo corporativo?	No se acepta su propuesta.
33	3	GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.	6 De las Proposiciones. 6.2. Contenido de las proposiciones	X		¿Es posible presentar copia del certificado vigente Visa y Mastercard emitidos en sitios de producción de su mismo grupo corporativo?	No se acepta, el licitante deberá presentar el certificado vigente VISA, MASTERCARD Y PCI emitido por un organismo autorizado, con la finalidad de garantizar la seguridad de las instalaciones y de equipos en la emisión de

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

716

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

						impresión de las cédulas profesionales.
35	5	GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.	Información General Capítulo 7 Proposiciones Conjuntas		X	La proposición conjunta, ¿puede integrar empresas extranjeras del mismo grupo del oferente nacional? No se acepta su propuesta, toda vez que es un proceso de Licitación Pública Nacional.
35	6	GEMALTO MÉXICO S.A. DE C.V.	Criterios de Evaluación Apartado II Experiencia y especialidad del licitante inciso b. Especialidad	X		Se solicita se sustituya la leyenda "...Características específicas y en condiciones iguales a las establecidas en la presente licitación" por una leyenda menos exclusiva que permita características similares y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación. Ya que se están limitando la participación de las empresas. Se responde el cuestionamiento con la aclaración general número 2. (*)Se señala abajo dicha aclaración general.
48	1	Ligo Formas, S.A. de C.V.	4.1. Nacionalidad de los licitantes		X	El artículo 134 Constitucional que es la fuente formal y directa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece claramente que la prestación de Servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán o llevarán a cabo a través de Licitaciones Públicas mediante Convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así mismo en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que regula las contrataciones de esta Dependencia, se contempla la libre participación de licitantes nacionales y extranjeros en igualdad de condiciones. Al solicitar tarjeta de Policarbonato se limita la libre participación de ofertas que permitan reunir las mejores condiciones técnicas y En virtud de que su escrito de interés en participar no fue firmado como se solicitó en la convocatoria, no cumple con los requisitos señalados, la convocante no está obligada a dar contestación a su aclaración de conformidad con lo señalado en el artículo 33 Bis de la LAASSP y 45 de su Reglamento. Así como lo dispuesto en el artículo 1834 del Código Civil Federal.

Handwritten signature and scribbles



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

					<p>económicas para la convocante ya que en el mercado nacional existe una sola empresa que ha tenido la experiencia y especialidad en este tipo de servicios, lo que limita la participación de otros competidores con la experiencia y calidad que la DGP requiere. Por lo anterior se hace la atenta solicitud de permitir la participación conjunta de empresas nacionales, admitiendo u socio sucursal extranjera que pueda aportar la experiencia requerida para este procedimiento. Estableciendo que el representante común sea de nacionalidad mexicana.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) ACLARACIÓN GENERAL 2

"Criterios de evaluación"

Dice: ii Experiencia y especialidad del licitante

b. Especialidad

Acreditar como máximo 3 contratos concluidos de trabajos en materia de servicios de elaboración e impresión de Documentos de Identidad con las características específicas y en condiciones iguales a las establecidas en la presente licitación. En caso de contar con cláusula de confiabilidad se certificará la existencia de los contratos celebrados, indicando el nombre de las partes contratantes, objeto, naturaleza y vigencia del mismo mediante fedatario público.

Debe decir: ii Experiencia y especialidad de licitante

b. Especialidad

Acreditar como máximo con 3 contratos concluidos de trabajo en materia de servicios de elaboración e impresión de Documentos de Identidad con las características iguales o muy similares a la naturaleza, características, volumen, complejidad, magnitud o condiciones a lo que se está solicitando en la presente licitación.

PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS

	Nombre del Licitante	Preguntas en relación con las respuestas	Respuestas a Planteamientos
6	Oberthur Technologies de México, S. de R. L. de C. V.	Se solicita de la manera más atenta a la convocante nos indique cuál es la figura legal para contabilizar, para efectos de esta licitación, los años de experiencia y especialidad otorgados por los contratos celebrados por nuestra oficina corporativa, la cual está establecida en el extranjero y que es accionista de mi representada siendo esta última una empresa Mexicana.	Por tratarse de una licitación pública nacional sólo podrán participar licitantes de nacionalidad mexicana. Así mismo, los licitantes deberán considerar lo señalado en la matriz de puntos y porcentajes específicamente lo señalado en el rubro II Experiencia y Especialidad, los cuales se elaboraron de conformidad con el señalado en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES



SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

			relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de septiembre de 2010, así como el criterio emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública de fecha 9 de enero de 2012, mismos que se encuentran disponibles en la página www.compranet.gob.mx
8	Oberthur Technologies de México, S. de R. L. de C. V.	<p>El artículo 134 Constitucional que es la fuente formal y directa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente que la prestación de Servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán o llevarán a cabo a través de Licitaciones Públicas mediante Convocatoria Pública, para que libremente se presente proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así mismo en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que regula las contrataciones de esta Dependencia, se contempla la libre participación de licitantes nacionales y extranjeros en igualdad de condiciones. En base al procedimiento de solicitud de información realizado el pasado 8 de abril de 2014, realizado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con el objeto de conocer los posibles proveedores a nivel nacional o internacional y buscando las mejores condiciones de contratación para el Estado.</p> <p>Al solicitar la participación de proveedores nacionales con tarjetas de Policarbonato se limita la libre participación de ofertas que permitan reunir las mejores condiciones técnicas y económicas para la convocante ya que en el mercado nacional existe una sola empresa que ha tenido la experiencia y especialidad en este tipo de servicios, lo que limita la libre participación de otros competidores con la experiencia y calidad de que la DGP requiere. Por lo anterior se hace la atenta solicitud de permitir la participación conjunta de empresas nacionales, admitiendo un socio o sucursal extranjera que pueda aportar la experiencia requerida para este procedimiento. Estableciendo que el responsable del servicio y</p>	<p>1.- Los requerimientos establecidos en la convocatoria son resultado de la investigación de mercado.</p> <p>2.- Por tratarse de un procedimiento de Licitación Pública Nacional, solo podrán participar empresas de nacionalidad mexicana.</p> <p>3.- En el caso de las propuestas conjuntas, adicional a la presentación del convenio, cada integrante de la agrupación deberá presentar en forma individual los escritos señalados en los puntos 6.2.3 (acreditación del licitante), 6.2.4 (manifestación de nacionalidad mexicana), 6.2.5 (manifestación de no estar en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP) y 6.2.6 (declaración de integridad) de esta convocatoria.</p>

Handwritten signature or initials


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**
**INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.**
EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

		representación común sea de nacionalidad Mexicana, o bien permitir en su caso, que la experiencia y especialidad de la oficina matriz o accionista de mi representada sea contabilizada para efectos de ésta licitación.	
14	GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.	Con relación a las respuestas a las preguntas 1, 2 y 4 formuladas por el LICITANTE, respecto de la acreditación de la experiencia y especialidad del LICITANTE, queremos solicitar una aclaración a lo siguiente ¿Podrán valerse en sustitución o complemento de contratos, cartas notariadas, pedidos u órdenes de servicio, facturas u otros documentos similares con los que en su conjunto y a partir de sus contenidos específicos, se pueda acreditar fehacientemente que se han brindado los servicios en tiempo, forma y características, como se hace en un contrato, salvaguardando la integridad y veracidad de la información que requiere la convocante para asegurar el logro de los objetivos de la convocante para esta licitación?	Se ratifica que se deberá presentar el documento en el que conste la cancelación de garantía de cumplimiento o bien el documento en el que el área convocante del contrato que presenta manifieste expresamente el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. En caso de particulares, se deberá anexar carta de satisfacción del cliente, indicando el número de contrato, monto vigencia, que los trabajos fueron recibidos a satisfacción del cliente.
15	GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.	Con relación a la respuesta de la pregunta N° 5, del punto de la convocatoria sobre Información General- Capítulo 7: PROPOSICIONES CONJUNTAS, queremos solicitar una aclaración en lo siguiente: si la empresa licitante es nacional, ¿puede consolidarse con otra empresa que es parte de su consorcio y del mismo grupo de interés económico, registrada en otro país, siempre y cuando el representante común que adquiere las obligaciones sea la empresa nacional, y se demuestre que se cumple con todas las condiciones aplicables a la licitación nacional, incluyendo los niveles de contenido nacional?	No se acepta su propuesta, toda vez que es un proceso de Licitación Pública Nacional, donde sólo pueden participar empresas mexicanas, por lo que adicional a la presentación del convenio de participación conjunta, cada integrante de la agrupación deberá presentar en forma individual los escritos señalados en los puntos 6.2.3 (acreditación del licitante), 6.2.4 (manifestación de nacionalidad mexicana), 6.2.5 (manifestación de no estar en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP) Y 6.2.6 (declaración de integridad de esta convocatoria.
19	Litho Formas, S.A. de C.V.	El artículo 134 Constitucional que es la fuente formal y directa de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente que la prestación de Servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán o llevarán a cabo a través de Licitaciones Públicas mediante Convocatoria Pública, para que libremente se presente proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así mismo en la Ley	En virtud de que su escrito de interés en participar no fue entregado en tiempo y forma como se solicitó en la convocatoria, no cumple con los requisitos señalados, la convocante no está obligada a dar contestación a su aclaración de conformidad con lo señalado en el artículo 33 BIS de la LAASSP y 45 y 48 de su Reglamento.



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

		<p>de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que regula las contrataciones de esta Dependencia, se contempla la libre participación de licitantes nacionales y extranjeros en igualdad de condiciones.</p> <p>Al solicitar tarjeta de Policarbonato se limita la libre participación de ofertas que permitan reunir las mejores condiciones técnicas y económicas para la convocante ya que en el mercado nacional existe una sola empresa que ha tenido la experiencia y especialidad en este tipo de servicios, lo que limita la participación e otros competidores con la experiencia y calidad que la DGP requiere. Por lo anterior se hace la atenta solicitud de permitir la participación conjunta de empresas nacionales, admitiendo un socio o sucursal extranjera que pueda aportar la experiencia requerida para este procedimiento. Estableciendo que el representante común sea de nacionalidad mexicana.</p>	
--	--	---	--

Como se desprende de las dudas y planteamientos de los licitantes, excepto por Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V., el cual es el actual proveedor de los servicios por los cuales la Secretaría de Educación Pública formuló la Convocatoria, una de las preocupaciones principales de los licitantes, entre los que se encuentra mi representada, fue el hecho de que la cédula profesional fuere una tarjeta laminada de policarbonato y por otro lado, el acreditamiento de 5 años de experiencia en la elaboración de dichas tarjetas, mediante la presentación de contratos terminados y la especialidad en los servicios, razón por lo cual, los licitantes formularon diversas dudas y planteamientos a dicha Secretaría.

En efecto, uno de los planteamientos realizados por mi representada fue que se considerara para acreditar la experiencia y especialidad de la persona moral mexicana, en el caso de licitantes nacionales con oficina corporativa en el extranjero y accionistas extranjeros, los contratos que fueron firmados por la oficina corporativa en el extranjero o por un inversionista extranjero, y que para tal efecto, los licitantes, pudieran acreditar su relación con la oficina corporativa en el extranjero, mediante una carta bajo protesta de decir verdad del representante legal del licitante o una certificación de algún miembro del consejo de administración del licitante, mediante la cual se indique la participación accionaria del accionistas (sic) extranjero en el licitante nacional, con la finalidad de acreditar los rubros de experiencia y especialidad mediante los contratos que firmó el accionista en otros países.

Otros participantes plantearon una aclaración, dentro del punto correspondiente a Información General -Capítulo 7: PROPOSICIONES CONJUNTAS, en el sentido de que si la empresa licitante es nacional, ¿puede consolidarse con otra empresa que es parte de su consorcio y del mismo grupo de interés económico, registrada en otro país, siempre y cuando el representante común que adquiere las obligaciones sea la empresa nacional, y se demuestre que se cumple con todas las condiciones aplicables a la licitación nacional, incluyendo los niveles de contenido nacional? —

Como se desprende de las respuestas dadas a dichos planteamientos, la Secretaría de Educación Pública en los Anexos del Acta de la Junta de Aclaraciones, dio respuesta a los mismos en el sentido de que por tratarse de una Licitación Pública Nacional sólo pueden participar empresas mexicanas, y que en el caso de una participación conjunta, adicional a la presentación del convenio de participación conjunta, cada integrante de la agrupación deberá presentar en forma

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

individual los escritos señalados en los puntos 6.2.3. (acreditación del licitante), 6.2.4. (manifestación de nacionalidad mexicana), 6.2.5 (manifestación de no estar en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) y 6.2.6. (declaración de integridad) de la Convocatoria. -----

Lo anterior, no obstante el estudio de mercado realizado por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General de Profesiones para determinar las condiciones de mercado y así, determinar la naturaleza de la contratación y en su caso, el carácter de las licitaciones públicas en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General (sic) de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Cabe resaltar, como se ha señalado en párrafos anteriores, que sólo la empresa Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V., en los términos contenidos en la Convocatoria, cuenta con la experiencia y especialidad en el servicio solicitado por la Secretaría de Educación Pública, por ser la actual proveedora de los servicios a dicha Secretaría al haber manejado tarjetas laminadas de policarbonato, lo que nos hace presumir que dicha Secretaría formuló los requisitos de la Convocatoria, señalando en primer lugar, que se trata de una Licitación Pública Nacional y no así, una Licitación Pública Internacional abierta u otro tipo de contratación, dando lugar a que los otros licitantes no puedan acreditar su experiencia y especialidad como se desprende de los planteamientos hechos en la Junta de Aclaraciones, pues la única persona moral mexicana que se ha dedicado en años anteriores a elaborar tarjetas laminadas de policarbonato con la antigüedad requerida por dicha Secretaría, es la actual proveedora de los servicios a la propia Secretaría, es decir, Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V. -----

Primero. Violación los artículos 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Lo señalado en párrafos anteriores de este apartado de Agravios y Argumentos de derecho vulnera lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Convocante se encuentra obligada a procurar al Estado las **mejores condiciones** disponibles de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico y otras pertinentes y las condiciones y requisitos contenidos en la Convocatoria violan flagrantemente dicho artículo, pues **lejos de procurar las mejores condiciones** para el Estado, orilla a la Convocante a **quedarse con las únicas condiciones** que se le podrán ofrecer en materia de tarjetas laminadas de policarbonato, tomando en consideración la exigencia de años de antigüedad en la fabricación de las mismas y los requisitos en cuanto a que se presenten contratos terminados para acreditar dicha experiencia y especialidad. -----

De lo anterior se infiere, que los términos de la Convocatoria no permiten a todos los licitantes participar en el procedimiento de licitación, en igualdad de circunstancias, y por tanto, no evitan que se favorezca a algún participante, como en el caso que nos ocupa. -----

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el artículo 26 de la citada Ley, toda vez que ya era del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública que las tarjetas laminadas de policarbonato con los requisitos de experiencia y especialidad solicitada en la Convocatoria, sólo podían ser cubiertas por la actual proveedora de los servicios a dicha Secretaría, de ahí que al hacer la investigación de mercado y con los resultados de la misma, la Convocante debió haber iniciado un procedimiento de contratación acorde a dicha investigación, mediante la selección de la contratación que fuere adecuada y/o bien convocando una Licitación Pública Internacional abierta, a efecto de buscar las mejores condiciones disponibles de contratación, en cuanto a precio calidad y financiamiento, oportunidad, crecimiento económico y otras pertinentes para el Estado y al mismo tiempo dejar participar a más licitantes y a personas morales extranjeras. -----

Asimismo, se vulnera lo dispuesto en el artículo 29, fracciones V y XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público toda vez que la convocatoria a la licitación pública,



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

debe establecer las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describen los requisitos de participación y estos requisitos que deben cumplir los interesados en participar en el procedimiento, no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, situación que no acontece.

En efecto, en el caso que nos ocupa los requisitos para acreditar la experiencia y especialidad para poder participar en la Licitación Pública Nacional a que se hace referencia en este escrito, que se encuentran contenidos en la Convocatoria, mismos que fueron aclarados por la Convocante en respuesta a las dudas y planteamientos de los participantes en la Junta de Aclaraciones y el Acta levantada de fecha 9 de junio de 2014, misma que se cerró el 11 de junio de 2014 y en sus Anexos, restringen y limitan la libre participación de los licitantes, al establecer requisitos presumiblemente hechos para dar como efecto que el único proveedor actual de los servicios Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V., sea el único licitante que pueda acreditar los mismos, dejando a los demás participantes en total desventaja competitiva.

Asimismo, al pretender la dependencia convocante, la celebración del contrato licitado con un único proveedor posible, viola flagrantemente lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

(...)

Segundo. Violación al artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aunado a lo señalado en el punto Primero anterior, la respuesta dada por la Secretaría de Educación Pública a uno de los planteamientos realizados por mi representada, en el sentido de que no se puede tomar en cuenta para acreditar la experiencia y especialidad de la persona moral mexicana, en el caso de licitantes nacionales con oficina corporativa en el extranjero y accionistas extranjeros, los contratos que fueron firmados por la oficina corporativa en el extranjero o por un inversionista extranjero, y que para tal efecto, los licitantes pudiera acreditar su relación con la oficina corporativa en el extranjero, mediante una carta bajo protesta de decir verdad del representante legal del licitante o una certificación de algún miembro del consejo de administración del licitante, mediante la cual se indique la participación accionaria del accionista extranjero en el licitante nacional, con la finalidad de acreditar los rubros de experiencia y especialidad mediante los contratos que firmó el accionista extranjero en otros países, vulnera lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En efecto, el artículo 28, fracción I de la citada Ley, establece lo siguiente:

(...)

Dicha fracción especifica únicamente lo siguiente:

a) Que las licitaciones públicas nacionales únicamente las personas de nacionalidad mexicana pueden participar, y

b) Que los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento del contenido nacional.

Lo anterior se ve reflejado en el punto 4, sección 4.1 de la Convocatoria que se señala que las personas físicas o morales interesadas en participar en esta licitación pública, deberán ser de nacionalidad mexicana, conforme a lo señalado en el artículo 28, fracción I, de la Ley. (sic)

En el caso que nos ocupa, mi representada es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana y tiene su domicilio legal en el territorio nacional en los términos del artículo 8 de la Ley de Nacionalidad, en escritura constitutiva contiene la cláusula de admisión de extranjeros, siendo su accionista principal Oberthur Technologies, S.A. (sic)

Cabe resaltar, que cualquier sociedad mercantil, ya sea con accionistas extranjeros o mexicanos,

723



recibe de dichos accionistas, adicionalmente de las aportaciones de capital que señala Ley General de Sociedades Mercantiles, experiencia y asistencia, pues es claro que quienes ostentan el control de las sociedades mercantiles, son sus accionistas, a través del nombramiento de su órgano de administración, funcionarios y apoderados.

Lo anterior, se reitera con lo señalado en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que literalmente dispone:

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

Por lo anterior, es claro que los accionistas de una sociedad mercantil al controlar la misma, toman directamente las decisiones de esta última lo cual implica necesariamente la transmisión de conocimiento y experiencia para las actividades de la sociedad mercantil.

Lo anterior, en el entendido de que los dueños de la tecnología y experiencia son sus dos socios: Oberthur Technologies, S.A. con el 99.002% Oberthur Technologies of America Corp. Con el .998% de participación en el capital social de Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.V., y el hecho de que las personas morales sean independientes de la persona moral mexicana, es claro que no se puede olvidar que las personas morales actúan por conducto de las personas que las integran, de ahí que materialmente constituyan una misma empresa, toda vez que los accionistas de la empresa moral mexicana tienen la experiencia técnica y en materia de personal (sic) en materia de tarjetas laminadas de policarbonato, que son necesarias para la participación de mi representada en la licitación, de ahí al rechazar la Secretaría de Educación Pública, empresa Convocante, dicha experiencia, soslaya y hace nugatorias con ese mecanismo inexplicable de quedarse con un solo participante (Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.).

En efecto, una sociedad al momento de constituirse no tiene experiencia alguna relacionada con su objeto social y la misma es adquirida en virtud del conocimiento y experiencia de sus accionistas, el cual es transmitidos a la sociedad mercantil a través de las decisiones y resoluciones de los socios o accionistas o de su órgano de administración, el cual es designado por los accionistas de conformidad con lo señalado en el artículo 181 de la Ley general (sic) de Sociedades Mercantiles que literalmente señala:

Artículo 181.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

De lo anterior, se desprende que los accionistas toman directamente o indirectamente las decisiones en una sociedad mercantil a través de su órgano de administración, ya sea un Administrador Único o un Consejo de Administración.

En ese sentido, el Poder Judicial se ha referido a las llamadas sociedades 'Holding' o casas matriz señalando que no obstante, la administración de las sociedades corresponde a su órgano de Administración conforme a derecho, ello no excluye la intrusión en la gestión, de facto o de iure, de las sociedades controladoras o 'Holdings', ya que las matrices asumen un rol de administrador de hecho de sus filiales, que sin dejar de reconocer la personalidad jurídica de cada sociedad, no se puede desentender a esa situación, que afecta en sentido positivo o negativo, sus vínculos comerciales con el grupo administrado físicamente por la controladora como centro de interés

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

real de unidad económica, lo anterior es señalado en la siguiente tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito: -----

(...) -----

Derivado de lo anterior, es claro que la Convocante debió de tomar en cuenta para efectos de la acreditar (sic) la experiencia y especialidad en la licitación en comento, la experiencia de sus accionistas, y en específico de su casa matriz, 'Holding' o accionista mayoritario, dado que es precisamente a través de dichos accionistas que cualquier sociedad mercantil, como es el caso de mi mandante, adquiere la experiencia y conocimiento necesarios para realizar sus actividades, y con mayor razón cuando se trata de conocimiento y experiencia con características técnicas sofisticadas, como es el caso de los servicios de impresión objeto de la licitación antes descrita, conocimiento que mi representada ha adquirido desde el momento de su constitución en México, situación que no le es permitido acreditar a mi representada toda vez que la Convocante no permite acreditar la experiencia a través de contratos de su casa matriz, ordenes de trabajo, solicitudes de servicios, etc. -----

Tercero. Violación al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En virtud de lo señalado en los puntos Segundo y Tercero anteriores, la Secretaría de Educación Pública violó el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no modificar aspectos establecidos en la Convocatoria con el presumible objeto de favorecer a su actual proveedor. -----

En efecto, el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que la Convocante, Secretaría de Educación Pública, conforme a los planteamientos hechos por los licitantes, puede modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de los licitantes. -----

De lo anterior se infiere, que al no haber modificado los aspectos establecidos en la Convocatoria, conforme a los planteamientos de los licitantes, se restringe y limita el número de licitantes, lo que tiene como efecto que se favorezca al proveedor actual de los servicios de la Secretaría de Educación Pública. -----

En efecto, de las respuestas formuladas por la Secretaría de Educación Pública se infiere, que el objetivo perseguido con la Convocatoria fue preservar al proveedor existente, al establecer requisitos hechos a la medida del proveedor actual de los servicios, por ser el único que cumple con los requisitos señalados en la misma, de experiencia y especialidad en la elaboración de tarjetas de policarbonato en el mercado nacional, razón por la cual mi representada considera que la licitación debe ser cancelada, ya sea para emitirse una nueva licitación con el carácter de Licitación Pública Internacional abierta en los términos de los artículos 26 y 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la cual su accionista principal, persona moral extranjera también podría participar, o bien en aras de preservar el procedimiento de licitación, la Secretaría de Educación Pública debe tomar en cuenta el tratamiento inequitativo que se le está dando a mi representada y a los demás licitantes de acuerdo con los requisitos de la Convocatoria de que se trata, al no permitirles utilizar documentación que acredite experiencia y especialidad soportada con la documentación de su accionista principal, por ser este de nacionalidad extranjera. -----

En virtud de todo lo anterior, solicito de la manera más atenta a esa Secretaría de la Función Pública lleve a cabo la investigación correspondiente..." -----



2.- Que por proveído del cuatro de julio de dos mil catorce, esta Autoridad Administrativa, admitió a trámite la inconformidad de referencia y se tuvo por reconocida la personalidad del promovente como Representante Legal de la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; asimismo, se ordenó solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Área Convocante, el informe previo a que se refieren los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, en el que señalara la información relativa al procedimiento de contratación y se pronunciara sobre la procedencia o no de la suspensión del mismo; además, en el proveído de referencia se ordenó solicitar al Área Convocante rindiera su informe circunstanciado en términos del invocado artículo 71 de la Ley de Adquisiciones en cita y 122 de su Reglamento y aportara las pruebas correspondientes y la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016, dicho proveído le fue notificado a la Convocante mediante oficio número 11/OIC/RS/2701/2014 del diez de julio de dos mil catorce.

3.- Que el once de julio de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712/DGAASNI/14473/2014 del once de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo referido en el resultando que antecede, en el que proporcionó los datos generales de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016; respecto de la posibilidad de suspender el procedimiento licitatorio de referencia se manifestó en los términos siguientes: -----

"No aplica lo referente a este punto, derivado de que no hay acto que suspender, ya que como se ha mencionado en reiteradas ocasiones anteriormente, ésta Licitación se declaró desierta, por lo que es un acto consumado." (sic) -----

— Por lo anterior, mediante proveído del catorce de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe previo de referencia y toda vez que se trata del mismo procedimiento concursal y contra el mismo acto dirimido en el expediente de inconformidad 012/2014, promovido por la empresa GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V., se determinó estar a lo acordado en el punto de acuerdo SEGUNDO del proveído de fecha diez de julio de dos mil catorce, dictado en dicho expediente de inconformidad, esto es que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 11, 65, 66, 70 fracción II, 71 párrafo segundo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se decretó la SUSPENSIÓN DEFINITIVA de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N725-2014, para la Contratación abierta



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016 y los que de éste deriven, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado procesal que actualmente se encuentran hasta en tanto esta Autoridad Administrativa no resuelva la presente inconformidad, por lo que se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, que no se lleven a cabo actos relacionados con el procedimiento de contratación de referencia, así como los daños y perjuicios que se causen a la Dependencia en caso de continuarse, independientemente de las responsabilidades administrativas en que incurrirían, por considerar dado lo informado por la convocante en el informe previo de dicho procedimiento administrativo.

4.- Que mediante oficio número 712/DGAASNI/14980/2014 del diecisiete de julio de dos mil catorce, recibido en este Órgano Interno de Control al día siguiente, el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado que se le requirió en la presente instancia, en dicho oficio expuso las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad de los actos impugnados, informe al que acompañó diversos medios probatorios para proveer a su causa, dándose por recibido por acuerdo del veintiuno de julio de dos mil catorce, así como por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la convocante en la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señalando lo siguiente: -----

RESPUESTAS -----

a) -----

VI agravios y argumentos de derecho -----

En el rubro de PREGUNTAS EN RELACIÓN ACON LAS RESPUESTAS, y en la columna de RESPUESTAS A REPLANTEAMIENTOS, visible a foja 1, del ANEXO 1, de la Junta de Aclaraciones que tuvo inicio el 9 de junio y concluyó el 11 del mismo mes, en estricto apego al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el inconforme, expresó: -----

"En base a la respuesta dada a la pregunta no. 14 de mi representada se solicitó de la manera más atenta a la convocante que de acuerdo a la solicitud de información realizada el pasado 8 de abril de 2014 nos indique el número de empresas Mexicanas (sic) que actualmente cuentan con la experiencia, especialidad solicitada en la elaboración o impresión de documentos de identidad con características similares al utilizar tarjetas pre impresas de alta seguridad de Policarbonato en su caso de existir." -----

Esta Convocante manifestó: -----

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del RLAASSP, su solicitud no se encuentra vinculada directamente con los puntos contenidos en la convocatoria." -----

Debe considerarse lo que señala el tercer párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia: -----

(...) -----

En el subrayado es nuestro, se hace referencia específica a que los planteamientos desde luego, los replanteamientos deben estar relacionados con la Convocatoria, para el caso, el cuestionamiento del inconforme, no tiene relación alguna con dicha Convocatoria, por lo que la

727

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

respuesta de esta Convocante se encuentra debidamente fundada y motivada. -----
Lo anterior fue del conocimiento de los licitantes, ya que se estableció claramente en la
Convocatoria, a foja 10 de la misma, al señalar: -----

5.2 Realización de la junta de aclaraciones -----

La junta de aclaraciones será presidida por el servidor público designado para tal fin de conformidad
con las POBALINES vigentes, quien será asistido por un representante del área requirente o usuaria
de los bienes objeto de la licitación y, en su caso, por un representante del área técnica; a fin de que
se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los licitantes y que
se relacionen con los aspectos contenidos en la presente convocatoria. En ningún caso se permitirá
que como respuesta a los cuestionamientos se remita al licitante de manera general a lo previsto en
la convocatoria. -----

Aunado a lo anterior, se manifiesta que como lo mandata el artículo 26 de la Ley de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previo al inicio del procedimiento
licitatorio, el área requirente llevó a cabo la investigación de mercado: -----

"Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y
entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones
que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a
efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado." -----

La investigación de mercado fue realizada por el área requirente, la Dirección General de
Profesiones en estricto apego a la normatividad vigente, y como lo señala el artículo 26 de la Ley
de la materia, el cual se realizó en forma previa al inicio del procedimiento de contratación que
nos ocupa. -----

Contrario a lo que a foja 7 de su escrito de inconformidad, donde el ahora inconforme señala que
su "...representada pudo percatarse de la intención que tiene la Secretaría de Educación Pública
de preservar al único proveedor actual de dichos servicios (Giesecke y Devrient de México, S.A. de
C.V.)", transcribiendo los cuadros (sic) con las preguntas y respuestas relacionadas con los
motivos de inconformidad planteados en su escrito, comento a esa Autoridad que en todo
momento esta Convocante actuó en estricto apego a la normatividad vigente como se expresa en
el ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA de la Licitación que nos ocupa: -----

Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. de Procedimiento LA-011000999-N725-2014.
Para la contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional
con efectos de patente 2014-2016.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2014,
EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA, UBICADA EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL NO. 127, PISO 10, COLONIA
CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06080 EN MÉXICO, D.F., SE
CELEBRA LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. DE EXPEDIENTE 602584, CÓDIGO DEL
PROCEDIMIENTO 436548 Y NO. DE PROCEDIMIENTO LA-011000999-N725-2014, PARA LA
CONTRATACIÓN ABIERTA PLURIANUAL DE LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN DEL NUEVO
FORMATO DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON EFECTOS DE PATENTE 2014-2016,
SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP). -----

Cabe destacar que esta convocante dio respuesta a las preguntas de la inconforme formuladas en
el ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, y a otros licitantes al concurso, por lo
que carece de todo sentido lo expresado por el inconforme: "...mi representada pudo percatarse
de la intención que tiene la Secretaría de Educación Pública de preservar al único proveedor
actual de dichos servicios (Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.), afirmación por demás
subjetiva y carente de valor probatorio, al no sustentar debidamente su dicho. -----



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

Más aún, se puede corroborar con las RESPUESTAS otorgadas por esta convocante a los cuestionamientos no solo de la inconforme, también para otros licitantes en el ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, que no se trata de beneficiar a licitante alguno y que las respuestas de esta convocante se encuentran debidamente fundadas y motivadas, como expresamente se señala en la pregunta y respuesta otorgada a GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.:

35	6	GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.	Criterios de Evaluación Apartado II Experiencia y especialidad del licitante inciso b. Especialidad	X		Se solicita se sustituya la leyenda "... Características específicas y en condiciones iguales a las establecidas en la presente licitación" por una leyenda menos exclusiva que permita características similares y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación. Ya que se están limitando la participación de las empresas.	Se responde el cuestionamiento o con la aclaración general número 2. (* Se señala abajo dicha aclaración general.
----	---	------------------------------	---	---	--	--	--

A pregunta 10 del numeral 22, del ANEXO 1 del ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA de la licitación que nos ocupa, se señaló la respuesta de esta convocante como se observa:

22	10	Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.V.	Criterios de evaluación inciso a Capacidad de los recursos humanos	X		Se solicita de la manera más atenta a la convocante que con la finalidad de promover la libre participación acepte una carta bajo protesta de decir verdad en la que el licitante en caso de resultar adjudicado se compromete a contar con los recursos humanos necesarios para brindar el servicio	No se acepta, para comprobar el criterio de capacidad de los recursos humanos se requiere demostrar que ya se cuenta con el personal en los perfiles indicados.
						requerido ya que al solicitar los curriculums de los perfiles requeridos favorece al proveedor actual y limita la libre participación.	

Aunado a lo anterior, se cita la ACLARACIÓN GENERAL 2 "Criterios de evaluación", la cual fue del pleno conocimiento de los licitantes, sin que de su contenido, se desprenda, como pretende hacer valer el inconforme intención alguna de querer beneficiar a alguno en particular: -----



ACLARACIÓN GENERAL 2
“Criterios de evaluación”

Dice: ii Experiencia y especialidad del licitante

b. Especialidad

Acreditar como máximo con 3 contratos concluidos de trabajos en materia de servicios de elaboración e impresión de Documentos de Identidad con las características específicas y en condiciones iguales a las establecidas en la presente licitación. En caso de contar con cláusula de confidencialidad se certificará la existencia de los contratos celebrados, indicando el nombre de las partes contratantes, objeto, naturaleza y vigencia del mismo mediante fedatario público.

Debe decir: ii Experiencia y especialidad del licitante

b. Especialidad

Acreditar como máximo con 3 contratos concluidos de trabajos en materia de servicios de elaboración e impresión de Documentos de Identidad con las características **iguales o muy similares a la naturaleza, características, volumen, complejidad, magnitud o condiciones a lo que se esta solicitando en la presente licitación.**

b) Primero. Violación los artículos 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Contrario a lo que señala el inconforme, durante el procedimiento licitatorio que nos ocupa, esta convocante actuó en estricto apego a la normatividad vigente. En el numeral 6.2 de la Convocatoria, se estableció con toda precisión los requisitos de las proposiciones de los licitantes, que para el caso de la licitación que nos ocupa, se referencia al Anexo 1, al señalar: -----

“6.2. Contenido de las proposiciones -----

El sobre que contenga las proposiciones de los licitantes deberá contener: -----

6.2.1. Propuesta técnica, para cuya elaboración se utilizará el Formato 6.- Formato de propuesta técnica, el cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos detallados en el Anexo 1.- Anexo Técnico.” -----

El Anexo 1, a fojas 34 a 45 de la Convocatoria, establece las especificaciones del servicio, así como los CRITERIOS DE EVALUACIÓN, de donde para la evaluación de las propuestas técnicas, la Dirección General de Profesiones tendría en cuenta los puntos y porcentajes ahí establecidos. -----
Resulta relevante la respuesta de esta Convocante a la inconforme en su replanteamiento, toda vez que tiene su fundamento en el numeral 4 del documento denominado: -----

“TU-01/2012 “Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala: -----

4.- Para acreditar la especialidad, la convocante deberá cuantificar el número de contratos o documentos que se presenten a evaluación, con los cuales se acredite que el licitante ha realizado actividades que son iguales o muy similares a la naturaleza, características, volumen, complejidad, magnitud o condiciones a los que se están solicitando en el procedimiento de contratación correspondiente; esto es, se deberá sumar el número de contratos



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

presentados por el licitante mediante los cuales ha venido proporcionando bienes, prestando servicios o ejecutando obras con las mismas o muy similares características, complejidad, volúmenes, magnitud y condiciones de las que se requieren en la contratación a realizar. La convocante debe considerar que los contratos deben estar concluidos antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. -----

Se destaca la respuesta de esta convocante a la pregunta 8 del ahora inconforme, visible a foja 2 del ANEXO 2 de la JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, en lo relativo a la posible limitación a la libre participación de proveedores por los requisitos establecidos en la convocatoria:

	<p>Oberthur Technologies de México S.de R.L. de C.V.</p>	<p>El artículo 134 Constitucional que es la fuente normal y directa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente que la prestación de los servicios de cualquier naturaleza que se adjudicaran o llevarán a cabo a través de Licitaciones Públicas mediante Convocatoria Pública, para que libremente se presente proposiciones solventes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así mismo en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ector Público, que regula las contrataciones de esta Dependencia, se contempla la libre participación de licitantes nacionales y extranjeros en igualdad de condiciones. En base al procedimiento de solicitud de información realizada el pasado 8 de abril de 2014, realizado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con el objeto de conocer las posibles proveedores a nivel nacional o internacional y buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado. Al solicitar la participación de los proveedores nacionales con tarjetas de Policarbonato se limita la libre participación de ofertas que permitan reunir las mejores condiciones técnicas y económicas para la convocante ya que en el mercado nacional existe una sola empresa que ha tenido la experiencia y especialidad en este tipo de servicios lo que limita la libre participación de otros competidores con la experiencia y calidad que la DGP requiere. Por lo anterior se hace la atenta solicitud de permitir la participación conjunta de empresas nacionales, admitiendo un solo socio o</p>	<p>1.- Los requerimientos establecidos en la convocatoria son resultado de la investigación de mercado. 2.- Por tratarse de un procedimiento de Licitación Pública Nacional, sólo podrán participar empresas de nacionalidad mexicana. 3.- En el caso de las propuestas conjuntas, adicional a la presentación del convenio, cada integrante de la agrupación deberá presentar en forma individual los escritos señalados en los puntos 6.2.3. (acreditación del licitante), 6.2.4. manifestación de nacionalidad mexicana), 6.2.5. (manifestación de no estar en supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP) y 6.2.6. (declaración de integridad) de esta convocatoria.</p>
--	--	--	---



		<p>sucursal extranjera que pueda aportar la experiencia requerida para este procedimiento. Estableciendo que el responsable del servicio y representación común sea de nacionalidad Mexicana, o bien, permitir en su caso, que la experiencia y especialidad de la oficina matriz o accionista de mi representada sea contabilizada para efectos de esta licitación.</p>	
--	--	--	--

Por lo anterior, y toda vez que los requisitos solicitados fueron plenamente establecidos en la convocatoria y en la JUNTA DE ACLARACIONES, resulta ser que en ninguna forma se vulnera, como lo señala el inconforme, los artículos 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que esta convocante emitió debidamente fundada y motivada el ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA de la licitación que nos ocupa, al no limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Segundo. Violación al artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La convocatoria a la licitación pública referida estableció claramente se trataría de una Licitación Electrónica de carácter nacional, pudiendo participar exclusivamente a través de CompraNet en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y apertura de proposiciones y en el acto de fallo, utilizando medios de comunicación e identificación electrónica y sólo podrán participar personas de nacionalidad mexicana. (a foja 6 de la convocatoria)

Lo anterior, se confirma en la mención realizada como requisito en el numeral 4.1 de la convocatoria:

4.- Requisitos para participar en el procedimiento

4.1. Nacionalidad de los licitantes

Las personas físicas o morales interesadas en participar en esta licitación pública, deberán ser de nacionalidad mexicana, conforme a lo señalado en el artículo 28, fracción I, de la Ley. Para acreditar su nacionalidad, el licitante deberá adjuntar a su propuesta el Formato 2.- Nacionalidad, que se adjunta a la presente convocatoria.

El numeral que antecede se relaciona con el FORMATO 2.- NACIONALIDAD, visible a foja 26 de la convocatoria, en donde el licitante bajo protesta de decir verdad debe manifestar:

'Ser de nacionalidad mexicana

Que mi representada es de nacionalidad Mexicana'

Debe estarse a lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previsión normativa establecida en el FORMATO 2.- NACIONALIDAD, que señala.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 35.- En la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente.

En el escrito a que se refiere el párrafo anterior, el licitante manifestará que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, le proporcionará la información que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido.



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

Previo a la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique el mismo deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos: -----

I. Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional, o -----

II. Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional. -----

Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo licitaciones públicas en las que únicamente puedan participar MIPYMES, siempre y cuando el monto estimado de la contratación sea menor al monto de los umbrales establecidos para los tratados de libre comercio que cuenten con un capítulo de compras del sector pública. -----

Por lo anterior, la respuesta de esta convocante al cuestionamiento de la inconforme, se encuentra debidamente fundada y motivada, al tratarse de una licitación pública electrónica nacional, regulada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como lo establecido en la convocatoria, debiendo los licitantes cumplir en los términos solicitados para acreditar la experiencia." -----

El inconforme, señala en la pregunta 14 lo siguiente: -----

26	14	Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.v.	Criterios de evaluación numeral II Experiencia y especialidad del licitante	X	Se solicita de la manera más atenta a la convocante considerar que en el caso de los licitantes nacionales con oficina corporativa en el extranjero y accionistas extranjeros y cuyos contratos para acreditar experiencia y especialidad fueron firmados por la oficina corporativa en el extranjero o por un accionista en el extranjero, es decir, una persona moral extranjera, los licitantes podrán acreditar su relación con la oficina corporativa en el extranjero, mediante una carta bajo protesta de decir verdad del representante legal del licitante o una certificación de algún miembro del consejo de administración del licitante, mediante la cual se indique la	No se acepta su propuesta, toda vez que es un proceso de Licitación Pública Nacional.
----	----	---	---	---	--	---



					participación accionaria del accionista extranjero en el licitante nacional, con la finalidad de acreditar los rubros de experiencia y especialidad mediante los contratos que firmó el accionistas extranjero en otros países.
--	--	--	--	--	---

Tercero. Violación al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Contrario a lo que afirma el inconforme, esta convocante se apegó estrictamente a las disposiciones normativas vigentes aplicables, en lo particular a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en el ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, se dio respuesta a los cuestionamientos de los licitantes, lo cual, como se establece en el precepto legal invocado forma parte de la convocatoria y desde luego del pleno conocimiento del inconforme, debiendo ser considerado por los licitantes en la elaboración de su proposición. El artículo 33 de la LAASSP señala:

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adicción de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Por las razones expuestas, y contrario a lo que el inconforme señala a foja 26 de su escrito de inconformidad, esta convocante al actuando (sic) en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en ningún momento en la convocatoria y en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria tuvo la intención de "preservar al proveedor existente", ya que como se desprende del ACTA DE FALLO se declaró desierta la licitación que nos ocupa.

Así mismo se hace referencia al Oficio número DGP/CA/470/2014 del 17 de julio de 2014, suscrito por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Profesiones, que señala:

"Con fundamento en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el 6º de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, establece que el Estado y la sociedad están interesados en que los profesionistas sean debidamente controlados en el ejercicio de sus actividades y en que se impida dicho ejercicio a quien no reúna los requisitos de ley, por lo que tiene como fin el interés general, ya que todo profesionista debe estar consciente de que su actividad se encuentra al servicio de la comunidad y de sus integrantes.

La expedición de la cédula profesional constituye una obligación que se origina del propio artículo 5º Constitucional y se plasma expresamente en la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional y su propio



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

*Reglamenta, razón por la cual su expedición no constituye una facultad potestativa sino que la Dirección General de Profesiones tiene la obligación por mandato legal de realizar dichas actividades en beneficio de los profesionistas y de la sociedad en general, es decir, que el dejar de contratar dicho servicio provocaría una contravención a lo preceptuado por los mandatos Constitucionales, con ello violentado (sic) los derechos humanos y las garantías de los profesionistas, así como en un detrimento de los ingresos federales. -----
Por otra parte es preciso informar que a partir del año 2000 se realizó un cambio importante en el diseño del formato de la cédula profesional, con la finalidad de incorporar elementos de seguridad de vanguardia que imposibilitará y garantizará con mayor certeza la reproducción lícita; entre uno de los elementos de seguridad que se incorporó fue la inclusión del material, siendo su impresión en una tarjeta laminada en policarbonato y gravable en láser. -----*

Los últimos 14 años en los cuales se ha estado operando con el nuevo formato de cédula profesional, no se tiene evidencia o información sobre su reproducción ilícita que contenga los elementos de seguridad de los diferentes niveles, con lo cual se puede afirmar que el formato actual de la cédula profesional constituye el documento más confiable y seguro como documento de identidad, aparte de tener efectos de patente de la profesión que acredita a nivel nacional. -----

Se reitera que el formato de la actual cédula profesional laminada en policarbonato ha tenido resultados satisfactorios, en virtud de que se ha puesto freno a su falsificación, además se tiene conocimiento que muchos empleadores de servicios profesionales, les requieren a sus trabajadores, inclusive la administración pública (federal, estatal y municipal), como requisito obligatorio de la presentación del actual formato de la cédula profesional. -----

Con el objeto de confirmar la seguridad que representa el formato actual de la cédula profesional como documento confiable y seguro de identidad, en el mes de marzo del año 2013, se solicitó a un perito especialista autorizado y acreditado en grafoscopia y documentoscopia un dictamen técnico pericial sobre el material y candados de seguridad del formato de la cédula profesional a efecto de reforzar y agregar mayores elementos de seguridad en el anexo técnico que sirvió de base para la última convocatoria de la licitación pública nacional abierta, en el cual se consignaron las características técnicas del servicio requerido. En anexo uno se adjunta copia certificada del dictamen mencionado. -----

Por lo que respecta a la investigación de mercado que la Dirección General de Profesiones realizó para la integración del anexo técnico de la convocatoria de la licitación referida, a continuación se mencionan los puntos relevantes de este proceso con las suposiciones vertidas en la inconformidad presentada por la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. -----

1.- Se determinó lanzar una convocatoria de Licitación Pública Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

(...) -----

En efecto, la investigación de mercado realizada por la Dirección General de Profesiones arrojó como resultado que seis (6) proveedores pueden cumplir íntegramente con los requerimientos solicitados, así como con las características y especificaciones (técnicas y mecánicas) para la contratación abierta plurianual del servicio de impresión de nuevos formatos de cédula profesional con efectos de patente, consecuentemente, es evidente que la Licitación Pública Electrónica LA-011000999-N725-2014 para la "Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con efectos de patente 2014-2016" no se limita la libre participación, de conformidad al artículo 39, fracción II, inciso b del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el punto 3 y 4 del criterio emitido por la Secretaría de la Función Pública de fecha 09 de enero de 2012 "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como la valoración de su acreditación, previstas en los Lineamientos de puntaje o porcentajes de los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas". -----

En el anexo 2 se adjunta copia certificada de la investigación de mercado realizada en la cual se incluyen las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

diverentes cotizaciones emitidas por diversos proveedores, así como el cuestionario aplicado sobre este mismo tema a los mismos. -----

2.- La empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de inconformidad argumenta no contar con la experiencia y especialidad requeridas en la convocatoria respecto del servicio de impresión de formatos para la cédula profesional; sin embargo, dicha manifestación resulta contradictoria, toda vez que mediante su propuesta de cotización y proposición del servicio, **manifestó expresamente** que sí cumple con lo requerido, según el anexo técnico, referente al servicio de impresión en policarbonato del formato de la cédula profesional, de igual manera, se desprende que cuenta con la experiencia y la especialidad para prestar el mismo, situación que se reitera en el cuestionario anexo a la cotización. Conforme a lo establecido en el criterio "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntas o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", emitido por la Secretaría de la Función Pública, de fecha 09 de enero de 2012, en el punto 3 y 4, que a la letra se citan textualmente: -----

3.- Para acreditar la experiencia, la convocante deberá cuantificar con los contratos o documentos que se presenten a evaluación, el número de años que el licitante ha realizado actividades de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación que se trate; esto es, de acuerdo a la materia del procedimiento de contratación, deberá sumar el tiempo durante el cual el licitante se ha dedicado a suministrar bienes, prestar servicios o ejecutara obras de la misma naturaleza de las que serán objeto de la contratación que se llevará a cabo. -----

Así mismo, las convocantes podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación que se aceptará la presentación de **contratos plurianuales y de contratos en los que se haya pactado que las obligaciones del proveedor o contratista se consideran divisibles, a efecto de que sean susceptibles de computarse los años, meses o fracciones de año de dichos contratos, en los que se hayan concluido o finiquitado obligaciones.** -----

4.- Para acreditar la especialidad, la convocante deberá cuantificar el número de contratos o documentos que se presenten a evaluación, con los cuales se acredite que el licitante ha realizado actividades que son iguales o muy similares a la naturaleza, características, volumen, complejidad, magnitud o condiciones a las que se están solicitando en el procedimiento de contratación correspondiente; esto es, se deberá de sumar el número de contratos presentados por el licitante mediante los cuales ha venido proporcionando bienes, prestando servicios o ejecutando obras con las mismas o muy similares características, complejidad, volúmenes, magnitud y condiciones de las que se requieren en la contratación a realizar. **La convocante debe considerar que los contratos deben estar concluidos antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.** -----

Es importante mencionar que la Dirección General de Profesiones con base en la investigación de mercado realizada, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios junto con el anexo técnico correspondiente, el procedimiento de contratación del servicio de impresión del nuevo formato de cédula profesional con efectos de patente para el periodo 2014-2016, a través del procedimiento de licitación pública nacional abierta. -----

Así mismo, a manera de comentario esta unidad Administrativa se pronuncia en cuanto al porqué no se le informó con la oportunidad debida al acto de falla de la licitación sobre la inconformidad promovida por la empresa Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.V., toda vez que se tuvo la posibilidad de posponer el acto de cierre de la junta de aclaraciones para solventar dicha inconformidad." -----

5.- Que a través de oficio número 11/OIC/RS/2892/2014 del veinticinco de julio de dos mil catorce, se dio a conocer a la inconforme OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, el contenido del proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, mediante el cual esta



**INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

autoridad tuvo por admitido el informe circunstanciado rendido por la Convocante, mismo que le fue notificado en la misma fecha. -----

6.- Que a través del acuerdo del cuatro de agosto de dos mil catorce, notificado por rotulón al día siguiente, esta autoridad administrativa tuvo por perdido el derecho de la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para ampliar los motivos de inconformidad, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

7.- Que por acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil catorce, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; en tal virtud, se concedió un plazo de tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, a fin de que ésta, formulara sus alegatos por escrito en la presente instancia, en términos de lo ordenado en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acuerdo que fue notificado por rotulón en la misma fecha de su elaboración. -----

8.- Que por proveído del diecinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvo por perdido el derecho de la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para formular alegatos en la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la Materia, proveído que se notificó por rotulón el día veinte de agosto de dos mil catorce. -----

9.- Que no habiendo diligencia pendiente por realizar, a través del proveído de ocho de octubre de dos mil catorce, se acordó el cierre de instrucción en la presente instancia, en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 65, 66, 69 fracción I, inciso d), 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116, 121 y 122 de su Reglamento; 1, 3 apartado D y segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 4, 9 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo el Segundo Transitorio del Decreto antes señalado; 2 último párrafo, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. -----



SEGUNDO.- Se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, los cuales el mismo inconforme de forma general, luego transcribe algunas de las preguntas efectuadas en la Junta de Aclaraciones, mismas que ya fueron transcritas en el capítulo de resultandos, y que se tienen por reproducidas en este espacio, y de las que se advierte el cuestionamiento de circunstancias relacionadas con sus motivos de inconformidad antes referidos, sin especificar, como es que cada una de las preguntas transgreden o violentan en su perjuicio alguna disposición legal y porque, por lo que no ha lugar a entrar al estudio de cada una de ellas al estar imposibilitada esta autoridad para dilucidar la posible violación, atendiendo a que ese análisis no esté contemplado por la ley como una análisis de oficio. -----

--- La inconforme en términos generales señala lo siguiente: -----

"... Por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido en los artículos 11, 65, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo, la "Ley") y 116, 119 y demás relativos de su Reglamento, así como en los artículos 1º, 13 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, comparezco en tiempo y forma, en nombre y representación de OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (en lo sucesivo, "Oberthur" o la "Licitante"), con el objeto de interponer Recurso de Inconformidad en contra de la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-011000999-N725, EXPEDIENTE 602584, CODIGO DEL PROCEDIMIENTO 436548 (en lo sucesivo, la "Licitación), de fecha 29 de mayo de 2014, mediante la cual, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de dicha Secretaría "PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA PLURIANUAL DE LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN DEL NUEVO FORMATO DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON EFECTOS DE PATENTE 2014-2016 y la Junta de Aclaraciones iniciada el 9 de junio de 2014 y concluida el 11 de junio de 2014, toda vez que mi representada considera que al solicitar como requisito la presentación de contratos de personas morales mexicanas, los cuales deberán estar concluidos, demostrando 5 años de experiencia con tarjetas laminadas de policarbonato para el nuevo formato de la cédula profesional, no se permite la libre participación de ofertas que reúnan las mejores condiciones técnicas y económicas para la Convocante, ya que en el mercado nacional sólo existe una empresa (Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.) que ha tenido la experiencia y especialidad en este tipo de servicios, la cual ha sido la proveedora de dichos servicios a la propia Secretaría de Educación Pública (en lo sucesivo, la "Secretaría" o "Convocante") en años anteriores, aunado al hecho de que al haber formulado una LICITACIÓN PÚBLICA con carácter NACIONAL, no permite dicha Secretaría a los socios extranjeros de personas morales mexicanas soportar su información, para acreditar experiencia y especialidad con contratos de participación de licitantes, entre los que se encuentra mi representada, situación que ya era del conocimiento de dicha Secretaría, tal y como se podrá percatar esa Autoridad de las dudas y planteamientos formulados por los licitantes en la Junta de Aclaraciones de fecha 9 de junio de 2014, concluida el 11 de junio de 2014. -----

Lo anterior además de que evidentemente afecta los derechos de mi representada y de otros participantes en la licitación, pudiera afectar a demás los intereses de la Secretaría de Educación Pública —e indirectamente los de la colectividad— al adjudicar el contrato objeto de la licitación al único licitante que a sabiendas de la propia Secretaría de Educación Pública, podría calificar acreditando su experiencia y especialidad y con su propuesta técnica cumplir con los requisitos de la Convocatoria. -----

Por otro lado, también es importante recalcar que la interposición de esta inconformidad tiene



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

como fin evitar la realización de actos de difícil o imposible reparación, en violación a las disposiciones legales aplicables no sólo en perjuicio de los legítimos intereses de mi representada, sino sobre todo, en perjuicio del interés público encomendado a la Secretaría de Educación Pública, toda vez que como aquí se demuestra y además podrá verificarlo esa autoridad al investigar en el ejercicio de sus facultades los hechos que se hacen de su conocimiento, existen o pudieran existir actos contrarios a los dispuesto en los artículos 1° y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 65, fracción I y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, mi representada manifiesta lo siguiente..." —
(...)

VI.- Agravios y argumentos de derecho.

Como consecuencia de los requisitos establecidos en la Convocatoria, (i) por un lado, el requisito técnico de que el nuevo formato para la cédula profesional sea una 'tarjeta laminada de policarbonato' y del hecho de que las personas morales mexicanas deban demostrar su experiencia de 5 años, mediante la presentación de contratos, los cuales deben estar concluidos, y (ii) por otro, los requisitos relativos al acreditamiento de experiencia y especialidad, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública infringió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, así como lo dispuesto en el (sic) artículos 26, 28, fracción I, 29, fracciones V y XVI y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al incumplir el organismo convocante con la obligación expresa de procurar para el Estado mejores condiciones de contratación, permitiendo a la mayoría de los licitantes cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria, tomando en consideración el estudio de mercado realizado al respecto por la Dirección General de Profesiones, y no sólo señalar requisitos que tienen como efecto favorecer al único proveedor que tiene de dichos servicios en años anteriores la propia Secretaría de Educación Pública.

Conforme a lo mencionado en los hechos números 4 y 5 anteriores, el suscrito se encuentra participando directamente en representaciones de OBERTHUR TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V. en la Licitación Nacional a que se hizo referencia en el hecho número 3 de este escrito y también participó en la Junta de Aclaraciones de fecha 9 de junio de 2014, misma que se cerró el 11 de junio de 2014, como consta en el Acta respectiva y en sus Anexos, que obra en el expediente del procedimiento de licitación de que se trata.

En cuanto a las respuestas dadas a las dudas y planteamientos tanto por Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.V. como de los demás participantes, mi representada pudo percatarse de la intención que tiene la Secretaría de Educación Pública de preservar al único proveedor actual de dichos servicios (Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.)

A continuación se transcriben en los siguientes CUADROS, las preguntas y respuestas relacionadas con los motivos de inconformidad en este escrito:

— Luego el promovente plasma los cuadros de preguntas y preguntas en relación con las respuestas que fueron transcritos en el capítulo de resultandos y a los cuales nos remitimos, solicitando se tengan por reproducidos como si a la letra constaran, y agrega:

Como se desprende de las dudas y planteamientos de los licitantes, excepto por Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V., el cual es el actual proveedor de los servicios por los cuales la Secretaría de Educación Pública formuló la Convocatoria, una de las preocupaciones principales de los licitantes, entre los que se encuentra mi representada, fue el hecho de que la cédula



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

profesional fuere una tarjeta laminada de policarbonato y por otro lado, el acreditamiento de 5 años de experiencia en la elaboración de dichas tarjetas, mediante la presentación de contratos terminados y la especialidad en los servicios, razón por la cual, los licitantes formularon diversas dudas y planteamientos a dicha Secretaría.

En efecto, uno de los planteamientos realizados por mi representada fue que se considerara para acreditar la experiencia y especialidad de la persona moral mexicana, en el caso de licitantes nacionales con oficina corporativa en el extranjero y accionistas extranjeros, los contratos que fueron firmados por la oficina corporativa en el extranjero o por un inversionista extranjero, y que para tal efecto, los licitantes pudieran acreditar su relación con la oficina corporativa en el extranjero, mediante una carta bajo protesta de decir verdad del representante legal del licitante o una certificación de algún miembro del consejo de administración del licitante, mediante la cual se indique la participación accionaria del accionista extranjero en el licitante nacional, con la finalidad de acreditar los rubros de experiencia y especialidad mediante los contratos que firmó el accionista extranjero en otros países.

Otros participantes plantearon una aclaración, dentro del punto correspondiente a la Información General –Capítulo 7: PROPOSICIONES CONJUNTAS, en el sentido de que si la empresa licitante es nacional ¿puede consolidarse con otra empresa que es parte de su consorcio y del mismo grupo de interés económico, registrada en otro país, siempre y cuando el representante común que adquiere las obligaciones sea la empresa nacional, y se demuestre que se cumple con todas las condiciones aplicables a la licitación nacional, incluyendo los niveles del contenido nacional.

Como se desprende de las respuestas dadas a dichos planteamientos, la Secretaría de Educación Pública en los Anexos del Acta de la Junta de Aclaraciones, dio respuesta a los mismos en el sentido de que por tratarse de una Licitación Pública Nacional sólo pueden participar empresas mexicanas, y que en el caso de una participación conjunta, adicional a la presentación del convenio de forma individual los escritos señalados en los puntos 6.2.3 (acreditación del licitante), 6.2.4 (manifestación de nacionalidad mexicana), 6.2.5 (manifestación de no estar en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) y 6.2.6 (declaración de integridad) de la Convocatoria.

Lo anterior, no obstante el estudio de mercado realizado por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General de Profesiones para determinar las condiciones de mercado y así, determinar la naturaleza de la contratación y en su caso, el carácter de las licitaciones públicas en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (sic).

Cabe resaltar como se ha señalado en párrafos anteriores, que sólo la empresa Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V., en los términos contenidos en la Convocatoria, cuenta con la experiencia y especialidad en el servicio solicitado por la Secretaría de Educación Pública, por ser la actual proveedora de los servicios a dicha Secretaría al haber manejado tarjetas de policarbonato, lo que nos hace presumir que dicha Secretaría formuló los requisitos de la Convocatoria, señalando en primer lugar, que se trata de una Licitación Pública Nacional y no así, una Licitación Pública Internacional abierta u otro tipo de contratación, dando lugar a que los otros licitantes no puedan acreditar su experiencia y especialidad como se desprende de los planteamientos hechos en la Junta de Aclaraciones, pues la única persona moral mexicana que se ha dedicado en años anteriores a elaborar tarjetas laminadas de policarbonato con la antigüedad requerida por dicha Secretaría, es la actual proveedora de los servicios a la propia Secretaría, es decir, Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V."



— Posteriormente el promovente agrupa los conceptos de impugnación antes vertidos en tres cuestiones, las cuales señala que violentan diversas disposiciones legales en perjuicio de su representada, mismas que consisten en: -----

- El establecer el requisito técnico en la convocatoria, referente a la solicitud de que el nuevo formato para la cédula profesional sea "una tarjeta laminada de policarbonato"; -----
- El hecho de que en la convocatoria se establezca como requisito que los licitantes tengan que acreditar su experiencia y especialidad en la presentación de dichas tarjetas de policarbonato, durante el término de cinco años, mediante la presentación de contratos concluidos; -----
- El no modificar aspectos establecidos en la convocatoria durante la Junta de Aclaraciones. -----

— Argumenta la inconforme que con los requisitos (señalados en los primeros dos puntos anteriores), la Convocante, infringió lo dispuesto por los artículos 26, 28, fracción I, 29 fracciones V y XVI y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los relativos 45 y 46 de su Reglamento, ya que —considera— que al establecer tales requisitos no procura al Estado las mejores de condiciones de contratación, además agrega que la convocatoria no puede señalar requisitos para favorecer a ningún licitante (refiriéndose en específico al actual proveedor de la Secretaría de Educación Pública), que debe tomar en cuenta un estudio de mercado. -----

— Por lo que hace a la solicitud del nuevo formato para la cédula profesional, en el que se requiere que ésta sea de policarbonato, cabe señalar que conforme a lo establecido por el artículo 29 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante cuenta con la facultad de establecer los requerimientos del bien o del servicio a adquirir, teniendo como limitante, el cuidado de que los requisitos no limiten la libre participación, concurrencia y competencia económica; esquema que también opera para los requisitos establecidos para las condiciones de licitantes, esto es, en cuanto al tema de que los participantes acrediten su experiencia y especialidad de por lo menos cinco años; de tal suerte, que si tales requerimientos están plasmados en la Convocatoria, es necesario que en el proceso de adquisición, deben acreditarse por parte de los licitantes. -----

— En relación al señalamiento de que la convocatoria debe basarse en un estudio de mercado, se destaca que la Convocante al rendir el informe circunstanciado mediante oficio número 712/DGAASNI/14980/2014 del diecisiete de julio de dos mil catorce (fojas 161 a 196), adjuntó copia certificada del oficio número DGP/CA/470/2014 del diecisiete de julio de dos mil catorce, por medio del cual el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (fojas 198 a 203), señala que circunstancias toma en consideración para señalar que las cédulas profesionales sean de policarbonato, expresando lo siguiente: -----



"... es preciso informar que a partir del año 2000 se realizó un cambio importante en el diseño del formato de la cédula profesional, con la finalidad de incorporar elementos de seguridad de vanguardia que imposibilitará y garantizará con una mayor certeza la reproducción ilícita; entre uno de los elementos de seguridad que se incorporó fue la inclusión del material, siendo su impresión en una tarjeta laminada en policarbonato y gravable en láser. -----

En los últimos 14 años en los cuales se ha estado operando con el nuevo formato de cédula profesional, no se tiene evidencia o información sobre su reproducción ilícita que contenga los elementos de seguridad de los diferentes niveles, con lo cual se puede afirmar que el formato actual de la cédula profesional constituye el documento más confiable y seguro como documento de identidad, aparte de tener efectos de patente de la profesión que acredita a nivel nacional. --- Se reitera que el formato de la actual cédula profesional laminada en policarbonato ha tenido resultados satisfactorios, en virtud de que se ha puesto freno a su falsificación, además se tiene conocimiento que muchos empleadores de servicios profesionales, les requieren a sus trabajadores, inclusive la administración pública (federal, estatal y municipal), como requisito obligatorio de la presentación del actual formato de la cédula profesional. -----

Con el objeto de confirmar la seguridad que representa el formato actual de la cédula profesional como documento confiable y seguro de identidad, en el mes de marzo del año 2013, se solicitó a un perito especialista autorizado y acreditado en grafoscopia y documentoscopia un dictamen técnico pericial sobre el material y candados de seguridad del formato de la cédula profesional a efecto de reforzar y agregar mayores elementos de seguridad en el anexo técnico que sirvió de base para la última convocatoria de la licitación pública nacional abierta, en el cual se consignaron las características técnicas del servicio requerido. En anexo uno se adjunta copia certificada del dictamen mencionado." -----

--- De lo anterior, se advierte que la Convocante tomó en consideración lo expresado por el área requirente para establecer que las nuevas cédulas profesionales estén hechas de policarbonato laminado. -----

--- Ahora bien, en ambos requerimientos (la presentación de las cédulas laminadas en policarbonato y el requisito relativo a la experiencia y especialidad), solicitados por la Convocante, resulta procedente llamar a la presente resolución, el "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, y emitido por la Secretaría de la Función Pública, Acuerdo al cual el inconforme no es ajeno, puesto que en el numeral 9. "Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del Contrato" de la Convocatoria, se señaló que para la evaluación de las proposiciones entre otras disposiciones normativas, se aplicaría el acuerdo a que se ha hecho mención; en el cual, en la Sección Segunda relativa a la "Contratación de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles", en el artículo Octavo se estableció lo que a continuación se transcribe: -----

"OCTAVO.- En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes muebles, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente: -----

- a) *Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica: Son aquellas relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada bien, además de aquellos aspectos que la convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados, como*



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

pueden ser la durabilidad o vida útil del bien, o las características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. Dichas características serán las señaladas en la descripción detalladas de los bienes que se prevea en la convocatoria o invitación, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas: ... -----

- b) ... -----
- c) *Experiencia y especialidad del licitante. En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha suministrado a cualquier persona bienes de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años. ...” (El realizado es nuestro)-----*

--- Como se aprecia de lo transcrito, la Convocante tiene las facultades legales para establecer los requisitos de la convocatoria de la Licitación de nuestra atención, de los que hoy se duele la inconforme, tal y como se advierte de los párrafos transcritos, y al tratarse de un bien con características tan particulares como lo es la cédula laminada de policarbonato, está claro que los interesados en el proceso licitatorio, deben acreditar su experiencia y especialidad en dicho bien, en los términos requeridos, lo cual no necesariamente es sinónimo de que la Convocante haya limitado la libre participación de los licitantes, o haya beneficiado a algún participante, ya que lo que queda plenamente establecido, es que los requisitos establecidos en la convocatoria deben acreditarse por parte de los licitantes. -----

--- Por otra parte, se advierte que la inconforme no acredita en forma alguna que la Convocante con los requisitos establecidos en la convocatoria que nos ocupa, y que son materia de la presente instancia de inconformidad, haya infringido lo dispuesto por el artículo 29, fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues la accionante no aporta elementos probatorios necesarios, para comprobar la existencia de un modelo de contrato al que la Convocante debiera sujetarse, por lo que resulta por demás infundados los argumentos de la inconforme respecto de la supuesta violación por parte de la Convocante al artículo 29 de la Materia. Así tampoco se acredita con medio de convicción contundente que el establecimiento de los requisitos referidos en la convocatoria, tengan por objeto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, ni que sean requisitos imposibles de cumplir, y menos si tomamos en consideración que los requisitos fueron derivados precisamente del “estudio de mercado”, que da a conocer la convocante, lo cual no se desvirtúa por parte de la inconforme, no obstante esta tenía derecho de ampliar sus conceptos de inconformidad al conocer el contenido del informe circunstanciado. -----

--- Con lo anterior, queda acreditado que previo a la publicación de la licitación que nos ocupa, si se llevó a cabo el correspondiente estudio de mercado, el cual según lo señala la Convocante, formó parte del proyecto de convocatoria de la licitación, atendiendo lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de este estudio se tomaron las necesidades de la adquisición, las cuales fueron transferidas a la convocatoria, agregando además un esquema de los probables proveedores



capaces de cumplir con las necesidades del área requirente, estudio que puede apreciarse a fojas 242 a 511 del presente expediente, y que fue realizado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que dispone en la parte conducente lo siguiente: -----

"Artículo 26. ...

(...)

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

--- Bajo ese tenor, al iniciar el procedimiento licitatorio con la publicación y concluir con la emisión del fallo, queda por demás de manifiesto que el estudio de mercado no forma parte integrante del procedimiento concursal, por ende no existe la obligación legal de que la Convocante lo dé a conocer a los licitantes, siendo una mera apreciación subjetiva la señalada por el inconforme, la referencia de que no se tomara en cuenta el estudio de mercado, con el fin favorecer al único proveedor que desde antaño a proveído a la Secretaría de Educación Pública de las cédulas profesionales, pues además no refiriere el contenido del estudio de mercado, no acredita su legalidad o ilegalidad, tampoco precisa que partes no se tomaron en cuenta para acreditar el posible favorecimiento a un participante, todo lo cual no fue posible, ya que la inconforme no tenía conocimiento de dicho estudio de mercado, lo que hace a su concepto de inconformidad infundado. -----

--- Al quedar establecido que la investigación de mercado no forma parte del procedimiento licitatorio, los diversos planteamientos de los licitantes y en particular los formulados por la ahora inconforme OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO. S. DE R.L. DE C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones, cuyas preguntas, así como respuestas se aprecian en las imágenes que se insertaron en párrafos anteriores, se concluye que tales respuestas fueron fundadas y motivadas conforme al marco de normatividad para los procesos de licitación. -----

--- No obstante el inconforme no refiere de la Junta de Aclaraciones, cada una de las preguntas y respuestas, esclareciendo que parte lo agravia o considera ilegal, ya que solamente las transcribe todas pero no entra al análisis de cada una, se hace mención especial a las relacionadas con las repreguntas 6 y 8 formuladas por OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO. S. DE R.L. DE C.V., (fojas 16 y 17), en las que la convocante ante las propuestas hechas, hizo de su conocimiento a los participantes, que por tratarse de una licitación pública nacional, sólo podían acudir licitantes de nacionalidad mexicana, que éstos deberían de considerar lo señalado en la matriz de puntos y porcentajes, en específico lo señalado en el rubro II Experiencia y Especialidad, los cuales se elaboraron conforme el "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", así como el hecho de que los requerimientos establecidos en la



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

convocatoria de la licitación que nos ocupa, son resultado de la investigación de mercado; por lo que con ello no se acredita como pretende la inconforme que existiera la intención de la Secretaría de Educación Pública de preservar a su actual proveedor (Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.), máxime cuando a dicha manifestación no aportó elementos de prueba.

— Al respecto cabe reiterar lo que la Convocante a esta Autoridad Administrativa al rendir el informe circunstanciado mediante el oficio número 712/DGAASNI/14980/2014 del diecisiete de julio de dos mil catorce, en los términos siguientes:

“...La investigación de mercado fue realizada por el área requirente, la Dirección General de Profesiones en estricto apego a la normatividad vigente, y como lo señala el artículo 26 de la Ley de la materia, el cual se realizó en forma previa al inicio del procedimiento de contratación que nos ocupa.

Contrario a lo que a foja 7 de su escrito de inconformidad, donde el ahora inconforme señala que su “...representada pudo percatarse de la intención que tiene la Secretaría de Educación Pública de preservar al único proveedor actual de dichos servicios (Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.)”, transcribiendo los cuadros (sic) con las preguntas y respuestas relacionadas con los motivos de inconformidad planteados en su escrito, comento a esa Autoridad que en todo momento esta Convocante actuó en estricto apego a la normatividad vigente como se expresa en el ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA de la Licitación que nos ocupa:

Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. de Procedimiento LA-011000999-N725-2014.
Para la contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional
con efectos de patente 2014-2016.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2014, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UBICADA EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL NO. 127, PISO 10, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06080 EN MÉXICO, D.F., SE CELEBRA LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. DE EXPEDIENTE 602584, CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO 436548 Y NO. DE PROCEDIMIENTO LA-011000999-N725-2014, PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA PLURIANUAL DE LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN DEL NUEVO FORMATO DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON EFECTOS DE PATENTE 2014-2016, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).

Cabe destacar que esta convocante dio respuesta a las preguntas de la inconforme formuladas en el ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, y a otros licitantes al concurso, por lo que carece de todo sentido lo expresado por el inconforme: “...mi representada pudo percatarse de la intención que tiene la Secretaría de Educación Pública de preservar al único proveedor actual de dichos servicios (Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.), afirmación por demás subjetiva y carente de valor probatorio, al no sustentar debidamente su dicho.

Más aún, se puede corroborar con las RESPUESTAS otorgadas por esta convocante a los cuestionamientos no solo de la inconforme, también para otros licitantes en el ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, que no se trata de beneficiar a licitante alguno y que las respuestas de esta convocante se encuentran debidamente fundadas y motivadas, como expresamente se señala en la pregunta y respuesta otorgada a GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.:

Continúa en la página 36.

745



**INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

35	6	GEMALTO MEXICO, S.A. DE C.V.	Criterios de Evaluación Apartado II Experiencia y especialidad del licitante inciso b. Especialidad	X		Se solicita se sustituya la leyenda ".... Características específicas y en condiciones iguales a las establecidas en la presente licitación" por una leyenda menos exclusiva que permita características similares y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación. Ya que se están limitando la participación de las empresas.	Se responde el cuestionamiento con la aclaración general número 2. (*) Se señala abajo dicha aclaración general.
----	---	------------------------------	---	---	--	---	---

A pregunta 10 del numeral 22, del ANEXO 1 del ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA de la licitación que nos ocupa, se señaló la respuesta de esta convocante como se observa:

22	10	Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.V.	Criterios de evaluación inciso a Capacidad de los recursos humanos	X		Se solicita de la manera más atenta a la convocante que con la finalidad de promover la libre participación acepte una carta bajo protesta de decir verdad en la que el licitante en caso de resultar adjudicado se compromete a contar con los recursos humanos necesarios para brindar el servicio requerido ya que al solicitar los currículums de los perfiles requeridos favorece al proveedor actual y limita la libre participación.	No se acepta, para comprobar el criterio de capacidad de los recursos humanos se requiere demostrar que ya se cuenta con el personal en los perfiles indicados.
----	----	---	--	---	--	---	---

Aunado a lo anterior, se cita la ACLARACIÓN GENERAL 2 "Criterios de evaluación", la cual fue del pleno conocimiento de los licitantes, sin que de su contenido, se desprenda, como pretende hacer valer el inconforme intención alguna de querer beneficiar a alguno en particular:

**ACLARACIÓN GENERAL 2
"Criterios de evaluación"**

Dice: ii Experiencia y especialidad del licitante

b. Especialidad

Acreditar como máximo con 3 contratos concluidos de trabajos en materia de servicios de elaboración e impresión de Documentos de Identidad con las características específicas y en condiciones iguales a las establecidas en la presente licitación. En caso de contar con cláusula de confidencialidad se certificará la existencia de los contratos celebrados, indicando el nombre de las partes contratantes, objeto, naturaleza y vigencia del mismo mediante fedatario público.



Debe decir: ii Experiencia y especialidad del licitante

b. Especialidad

Acreditar como máximo con 3 contratos concluidos de trabajos en materia de servicios de elaboración e impresión de Documentos de Identidad con las características iguales o muy similares a la naturaleza, características, volumen, complejidad, magnitud o condiciones a lo que se está solicitando en la presente licitación.

— Ahora bien, la inconforme también se duele en su escrito de lo siguiente: -----

"...aunado al hecho de que al haber formulado una LICITACIÓN PÚBLICA con carácter NACIONAL, no permite dicha Secretaría a los socios extranjeros de personas morales mexicanas soportar su información, para acreditar experiencia y especialidad con contratos correspondiente a dichos socios extranjeros, lo cual limita y restringe la participación de los licitantes, entre los que se encuentra mi representada, situación que ya era del conocimiento de dicha Secretaría, tal y como se podrá percatar esa Autoridad de las dudas y planteamientos formulados por los licitantes en la Junta de Aclaraciones de fecha 9 de junio de 2014, concluida el 11 de junio de 2014. -----

(...) -----

En efecto, uno de los planteamientos realizados por mi representada fue que se considerara para acreditar la experiencia y especialidad de la persona moral mexicana, en el caso de licitantes nacionales con oficina corporativa en el extranjero y accionistas extranjeros, los contratos que fueron firmados por la oficina corporativa en el extranjero o por un inversionista extranjero, y que para tal efecto, los licitantes, pudieran acreditar su relación con la oficina corporativa en el extranjero, mediante una carta bajo protesta de decir verdad del representante legal del licitante o una certificación de algún miembro del consejo de administración del licitante, mediante la cual se indique la participación accionaria del accionistas (sic) extranjero en el licitante nacional, con la finalidad de acreditar los rubros de experiencia y especialidad mediante los contratos que firmó el accionista en otros países. ----- Otros participantes plantearon una aclaración, dentro del punto correspondiente a Información General -Capítulo 7: PROPOSICIONES CONJUNTAS, en el sentido de que si la empresa licitante es nacional, ¿puede consolidarse con otra empresa que es parte de su consorcio y del mismo grupo de interés económico, registrada en otro país, siempre y cuando el representante común que adquiere las obligaciones sea la empresa nacional, y se demuestre que se cumple con todas las condiciones aplicables a la licitación nacional, incluyendo los niveles de contenido nacional? -----

Como se desprende de las respuestas dadas a dichos planteamientos, la Secretaría de Educación Pública en los Anexos del Acta de la Junta de Aclaraciones, dio respuesta a los mismos en el sentido de que por tratarse de una Licitación Pública Nacional sólo pueden participar empresas mexicanas, y que en el caso de una participación conjunta, adicional a la presentación del convenio de participación conjunta, cada integrante de la agrupación deberá presentar en forma individual los escritos señalados en los puntos 6.2.3. (acreditación del licitante), 6.2.4. (manifestación de nacionalidad mexicana), 6.2.5 (manifestación de no estar en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) y 6.2.6. (declaración de integridad) de la Convocatoria. -----

Lo anterior, no obstante el estudio de mercado realizado por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General de Profesiones para determinar las condiciones de mercado y así, determinar la naturaleza de la contratación y en su caso, el carácter de las

747

SEF
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

licitaciones públicas en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General (sic) de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Cabe resaltar, como se ha señalado en párrafos anteriores, que sólo la empresa Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V., en los términos contenidos en la Convocatoria, cuenta con la experiencia y especialidad en el servicio solicitado por la Secretaría de Educación Pública, por ser la actual proveedora de los servicios a dicha Secretaría al haber manejado tarjetas laminadas de policarbonato, lo que nos hace presumir que dicha Secretaría formuló los requisitos de la Convocatoria, señalando en primer lugar, que se trata de una Licitación Pública Nacional y no así, una Licitación Pública Internacional abierta u otro tipo de contratación, dando lugar a que los otros licitantes no puedan acreditar su experiencia y especialidad como se desprende de los planteamientos hechos en la Junta de Aclaraciones, pues la única persona moral mexicana que se ha dedicado en años anteriores a elaborar tarjetas laminadas de policarbonato con la antigüedad requerida por dicha Secretaría, es la actual proveedora de los servicios a la propia Secretaría, es decir, Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V. ...” -----

--- Con relación a tales argumentos, la Convocante al rendir el informe circunstanciado señaló: -----

“...La convocatoria a la licitación pública referida estableció claramente se trataría de una Licitación Electrónica de carácter nacional, pudiendo participar exclusivamente a través de CompraNet en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y apertura de proposiciones y en el acto de fallo, utilizando medios de comunicación e identificación electrónica y sólo podrán participar personas de nacionalidad mexicana. (a foja 6 de la convocatoria) -----

Lo anterior, se confirma en la mención realizada como requisito en el numeral 4.1 de la convocatoria: -----

4.- Requisitos para participar en el procedimiento -----

4.1. Nacionalidad de los licitantes -----

Las personas físicas o morales interesadas en participar en esta licitación pública, deberán ser de nacionalidad mexicana, conforme a lo señalado en el artículo 28, fracción I, de la Ley. Para acreditar su nacionalidad, el licitante deberá adjuntar a su propuesta el Formato 2.- Nacionalidad, que se adjunta a la presente convocatoria. -----

El numeral que antecede se relaciona con el FORMATO 2.- NACIONALIDAD, visible a foja 26 de la convocatoria, en donde el licitante bajo protesta de decir verdad debe manifestar: -----

‘Ser de nacionalidad mexicana -----

Que mi representada es de nacionalidad Mexicana’ -----

Debe estarse a lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previsión normativa establecida en el FORMATO 2.- NACIONALIDAD, que señala. -----

CAPÍTULO SEGUNDO -----

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA -----

Artículo 35.- En la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente. -----

En el escrito a que se refiere el párrafo anterior, el licitante manifestará que en caso de que la



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

Secretaría de Economía lo solicite, le proporcionará la información que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido.

Previo a la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique el mismo deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

I. Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional, o
II. Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional.

Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo licitaciones públicas en las que únicamente puedan participar MIPYMES; siempre y cuando el monto estimado de la contratación sea menor al monto de los umbrales establecidos para los tratados de libre comercio que cuenten con un capítulo de compras del sector público.

Por lo anterior, la respuesta de esta convocante al cuestionamiento de la inconforme, se encuentra debidamente fundada y motivada, al tratarse de una licitación pública electrónica nacional, regulada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como lo establecido en la convocatoria, debiendo los licitantes cumplir en los términos solicitados para acreditar la experiencia."

— Conforme lo expuesto, del análisis realizado por esta autoridad administrativa al contenido de la Convocatoria de la Licitación de nuestra atención, se advierte que desde el numeral 1.3 se señaló con claridad que además de ser electrónica, la licitación es de carácter nacional, por lo que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana; sumado a ello está el numeral 4.1 transcrito en párrafos anteriores en el cual se señaló con meridiana claridad que las personas físicas o morales en participar en esta licitación deben ser de nacionalidad mexicana, conforme lo señalado en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone:

"Artículo 28.- El carácter de las licitaciones públicas, será:

I.- Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

..."

--- Resulta procedente reiterar en este apartado que la Convocante conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuenta con la facultad de determinar los requisitos y el carácter del procedimiento concursal, cuidando únicamente que con lo solicitado no limite la libre participación de los licitantes interesados; bajo ese tenor queda de manifiesto en el presente asunto que para la contratación de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016, la investigación de mercado que realizó el área usuaria (Dirección General de Profesiones) demostró que de los ocho posibles proveedores, cinco de ellos cumplen su totalidad con lo



requerido (foja 244). -----

--- Contrario a lo afirmado por la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., las respuestas que le fueron otorgadas en el Acto de la Junta de Aclaraciones por parte de la Convocante, están debidamente fundadas y motivadas, puesto que las respuestas, fueron dadas tomando en consideración lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, la cual tuvo como antecedente la investigación de mercado realizada por la Dirección General de Profesiones, y de la que se advierte que la ahora inconforme, es una de las cinco empresas que de acuerdo a las respuestas obsequiadas al aplicarles el cuestionario relativo a dicha investigación y teniendo pleno conocimiento del contenido del Anexo Técnico del proyecto de convocatoria, cumplieron satisfactoriamente con los requisitos técnicos del bien a licitar, incluido el requisito primordial relativo a presentar las tarjetas laminadas en policarbonato. -----

--- Así las cosas, es de llamar la atención, que la empresa de nuestra atención haya respondido afirmativamente a todos los requisitos técnicos en el cuestionario que se le aplicó como parte de la investigación de mercado, incluido el de presentar las tarjetas laminadas en policarbonato conforme las características físicas y elementos de seguridad del formato y personalización de la cédula profesional (fojas 47 a 49) y en la presente instancia, manifieste molestia por ese mismo requisito técnico, y por otra parte, que se duela de que no se le permitiera en un procedimiento concursal como el que nos ocupa, la participación de socios extranjeros. -----

--- Ahora bien, la inconforme en su escrito inicial considera violado lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley apenas invocada y refiere: -----

"...En el caso que nos ocupa, mi representada es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana y tiene su domicilio legal en el territorio nacional en los términos del artículo 8 de la Ley de Nacionalidad, en escritura constitutiva contiene la cláusula de admisión de extranjeros, siendo su accionista principal Oberthur Technologies, S.A.. (sic) -----

Cabe resaltar, que cualquier sociedad mercantil, ya sea con accionistas extranjeros o mexicanos, recibe de dichos accionistas, adicionalmente de las aportaciones de capital que señala Ley General de Sociedades Mercantiles, experiencia y asistencia, pues es claro que quienes ostentan el control de las sociedades mercantiles, son sus accionistas, a través del nombramiento de su órgano de administración, funcionarios y apoderados. -----

Lo anterior, se reitera con lo señalado en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que literalmente dispone: -----

'Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.' -----

Por lo anterior, es claro que los accionistas de una sociedad mercantil al controlar la misma, toman directamente las decisiones de esta última lo cual implica necesariamente la transmisión de conocimiento y experiencia para las actividades de la sociedad mercantil. -----

Lo anterior, en el entendido de que los dueños de la tecnología y experiencia son sus dos socios: Oberthur Tecnologies, S.A. con el 99.002% Oberthur Technologies of America Corp. Con el .998% de participación en el capital social de Oberthur Technologies de México, S. de R.L. de C.V., y el hecho de que las personas morales sean independientes de la persona moral



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

mexicana, es claro que no se puede olvidar que las personas morales actúan por conducto de las personas que las integran, de ahí que materialmente constituyan una misma empresa, toda vez que los accionistas de la empresa moral mexicana tienen la experiencia técnica y en materia de personal (sic) en materia de tarjetas laminadas de policarbonato, que son necesarias para la participación de mi representada en la licitación, de ahí al rechazar la Secretaría de Educación Pública, empresa Convocante, dicha experiencia, soslaya y hace nugatorias con ese mecanismo inexplicable de quedarse con un solo participante (Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.). En efecto, una sociedad al momento de constituirse no tiene experiencia alguna relacionada con su objeto social y la misma es adquirida en virtud del conocimiento y experiencia de sus accionistas, el cual es transmitido a la sociedad mercantil a través de las decisiones y resoluciones de los socios o accionistas o de su órgano de administración, el cual es designado por los accionistas de conformidad con lo señalado en el artículo 181 de la Ley general (sic) de Sociedades Mercantiles que literalmente señala:

'Artículo 181.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

(...)

De lo anterior, se desprende que los accionistas toman directamente o indirectamente las decisiones en una sociedad mercantil a través de su órgano de administración, ya sea un Administrador Único o un Consejo de Administración.

En ese sentido, el Poder Judicial se ha referido a las llamadas sociedades 'Holding' o casas matriz señalando que no obstante, la administración de las sociedades corresponde a su órgano de Administración conforme a derecho, ello no excluye la intrusión en la gestión, de facto o de iure, de las sociedades controladoras o 'Holdings', ya que las matrices asumen un rol de administrador de hecho de sus filiales, que sin dejar de reconocer la personalidad jurídica de cada sociedad, no se puede desentender a esa situación, que afecta en sentido positivo o negativo, sus vínculos comerciales con el grupo administrado físicamente por la controladora como centro de interés real de unidad económica, lo anterior es señalado en la siguiente tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito: (La transcribe). ..."

--- Con lo afirmado, la inconforme implícitamente le está concediendo la razón a la Convocante, ya que está reconociendo que, además de que su empresa está constituida por accionistas extranjeros, el hecho de que si bien, no se pone en duda los conocimientos y experiencia que éstos pudieran transmitirles, es claro, que son los accionistas extranjeros y no la empresa mexicana, la que cuenta con la experiencia y especialidad requerida en la convocatoria del procedimiento concursal que nos ocupa, lo que no es aceptable por tratarse de una licitación eminentemente nacional; por otra parte, no es óbice señalar que en el supuesto no concedido de que la Convocante hubiese aceptado su propuesta en ese sentido, planteada en la pregunta número 14 del Acta de Junta de Aclaraciones (foja 12), tal situación sí hubiese representado una modificación substancial a los requisitos de la



Convocatoria, situación contraria a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

--- En relación a lo referido por el inconforme respecto a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que la convocante al no modificar los aspectos establecidos en la convocatoria con el posible objeto de favorecer a su actual proveedor, y con ello restringe y limita el número de licitantes. -----

--- Para un mejor entendimiento, se transcribe el numeral invocado, el cual a la letra señala: -----

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. -----

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características. -----

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o de las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. -----

La convocante deberá realizar por lo menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma." -----

--- De lo anterior se advierte, que la modificación a la convocatoria en las juntas de aclaraciones, no es obligatoria y es un acto potestativo de la Convocante, y está sujeto a no limitar el número de licitantes, por lo que no es obligatorio la modificación, y si permanecen las circunstancias o requisitos establecidos en la convocatoria al no haber modificaciones, no es contrario a la ley, por ello no puede causar transgresión el no realizar las modificaciones a la convocatoria en el acta de aclaraciones, esto sin establecer juicios de las razones que la convocante haya tenido para mantener la condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria. ---

--- Por lo anterior, y al no estar obligada la convocante a realizar forzosamente modificaciones en la convocatoria, deriva en lo infundado del concepto de impugnación aquí analizado. -----

--- Ahora bien, cabe hacer mención que en la Junta de Aclaraciones, la Aclaración General número 2 si sufrió una modificación, consistente en: -----

*"ACLARACIÓN GENERAL 2 'Criterios de Evaluación' Dice: ii Experiencia y especialidad del licitante **b) Especialidad:** Acreditar como máximo 3 contratos concluidos de trabajos en materia de servicios de elaboración e impresión de Documentos de Identidad con las características específicas y en condiciones iguales a las establecidas en la presente licitación. En caso de contar con cláusula de confidencialidad se certificará la existencia de los contratos celebrados, indicando el nombre de las partes contratantes, objeto, naturaleza y vigencia del mismo mediante fedatario público. Debe decir: ii Experiencia y especialidad del licitante **b) Especialidad:** Acreditar como máximo con 3 contratos concluidos de trabajos en materia de servicios de elaboración e impresión de Documentos de Identidad -----*



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

con las características iguales o muy similares a la naturaleza, características, volumen, complejidad, magnitud o condiciones a lo que se está solicitando en la presente licitación.

--- De lo anterior, se advierte la única modificación que se realizó a la Aclaración General antes transcrita que, acorde a lo dispuesto por el artículo 33 antes referido, la cual se realizó respecto al requisito del subrubro de Especialidad, haciéndolo más amplio para permitir la participación de un número mayor de empresas interesadas en la licitación de mérito, es decir, modificó el requisito de **"...cumplir con condiciones iguales a las establecidas..."** por una más abierta: **"...características iguales o muy similares a la naturaleza, características, volumen, complejidad, magnitud o condiciones a lo que se está solicitando en la presente licitación..."**; y dicha modificación evidentemente y contrario a lo afirmado por la inconforme, no limitó la participación de los licitantes sino, al contrario, les dio la posibilidad a que más empresas participaran en el procedimiento concursal que nos atañe. -----

--- Es menester señalar que al igual que en sus argumentos anteriores, no le asiste la razón al inconforme, máxime cuando no lo aportó los elementos de prueba que acreditaran tales manifestaciones; por lo que esta Autoridad Administrativa colige que, dado que la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no acreditó en forma alguna que la Convocante haya incurrido contravenciones a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016; sin desvirtuar que las respuestas emitidas en la Juntas de Aclaraciones fueron ilegales, o indebidamente fundadas y motivadas, así como tampoco acreditó que en ese acto se transgrediera en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 26, 28, fracción I, 29 fracción V y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determina que los argumentos y manifestaciones señalados por la inconforme en los capítulos V y VI de su escrito inicial de inconformidad, son **infundados**. -----

--- Por último, mención aparte merece el argumento que a continuación se transcribe señalado por la inconforme en su escrito inicial del diecisiete de junio de dos mil catorce, en el cual refiere que: -----

"...Por otro lado, también es importante recalcar que la interposición de esta inconformidad tiene como fin evitar la realización de actos de difícil o imposible reparación, en violación a las disposiciones legales aplicables no sólo en perjuicio de los legítimos intereses de mi representada, sino sobre todo, en perjuicio del interés público encomendado a la Secretaría de Educación Pública, toda vez que como aquí se demuestra y además podrá verificarlo esa autoridad al investigar en el ejercicio de sus facultades los hechos que se hacen de su conocimiento, existen o pudieran existir actos contrarios a lo dispuesto en los artículos 1° y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento. ..."

--- Es menester señalar que al igual que en sus argumentos anteriores, no le asiste la razón a la inconforme, máxime cuando no lo acreditó mediante los elementos de prueba que hicieran ciertas y validas tales manifestaciones; por lo que esta Autoridad



Administrativa considera que, dado que la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no acreditó en forma alguna que la Convocante haya incurrido contravenciones a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016, y lo determinado en el Acto de las Juntas de Aclaraciones, puesto que ha quedado debidamente acreditado que la Convocante, dio cabal respuesta a las cuestionamientos formulados por la inconforme en el Acto de la Junta de Aclaraciones, debidamente fundadas y motivadas, y que en modo alguno violó en perjuicio de ésta lo dispuesto por los artículos 26, 28, fracción I, 29 fracción V y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante el proceso licitatorio; esta autoridad determina que los argumentos y manifestaciones señalados por la inconforme en los capítulos V y VI de su escrito inicial de inconformidad, son **infundados**.

TERCERO.- Por lo que hace a las pruebas documentales ofrecidas por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad a fin de acreditar los motivos que generan su inconformidad, consistentes en:

1) Primer testimonio de la Escritura Pública número 114,274 pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal, Licenciado F. Javier Arce Gargollo, mediante la cual el promovente acredita su personalidad; 2) Escrito de petición FO-CON-04 de fecha 2 de abril de 2014, mediante el cual el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, formula petición de ofertas a la empresa promovente; 3) Escrito mediante el cual en alcance al diverso FO-CON-04, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, le solicita al promovente dé respuesta a dos preguntas que en el mismo se contienen relacionadas con la presentación del bien objeto de la licitación; 4) Escrito firmado por el Representante Legal de la empresa ahora inconforme mediante el cual presenta su propuesta ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; 5) Escrito mediante el cual el Representante Legal de la empresa ahora inconforme, da respuesta a las dos preguntas formuladas por la convocante respecto del bien a entregar; 6) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014. 7) Acreditación del Licitante y Manifestación de Interés a nombre de la promovente, 8) La instrumental de Actuaciones y 9) La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

— Cabe señalar que todas las pruebas reseñadas en los consecutivos del 1 al 9 constituyen documentales públicas y privadas que poseen valor probatorio pleno,



INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

atento a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo no favorecen al inconforme, en cuanto a que no permiten acreditar su dicho y los motivos por los cuales presentó la instancia de inconformidad que nos ocupa, en todo caso, lo único que se acredita con dichas probanzas, es además de acreditar la personalidad de la promovente, es la participación de su representada en la Licitación que nos ocupa, pero en modo alguno, con dichas probanzas la oferente acredita que la Convocante no haya actuado con apego a la legalidad en las respuestas otorgadas a la licitante OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el Acto de las Juntas de Aclaraciones, así como tampoco el hecho de que con los requisitos de la Convocatoria, la Convocante haya limitado la libre participación de los licitantes. -----

--- Respecto de la instrumental de actuaciones, señalada bajo el numeral 8) es de señalar que el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no obstante ello esta Autoridad al momento de emitir la presente resolución analizó y estudió las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa. -----

--- Apoya todo lo anteriormente manifestado, la Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala: -----

"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCIÓN CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVINCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un

755



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate. -----

--- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, a través de su informe circunstanciado rendido mediante el oficio número 712/DGAASNI/14980/2014 del diecisiete de julio de dos mil catorce, las cuales consisten en: 1) Oficio número DGP/CA/470/2014 del diecisiete de julio de dos mil catorce, signado por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Profesiones y dirigido al Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ambos de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual el primero expone comentarios relacionados con los motivos de inconformidad de la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; 2) Dictamen en Materia de Documentoscopia, realizado por el Maestro Francisco Elías Bartolo Sánchez, Perito en Documentoscopia y Director de Servicios de Investigación, Protección de Documentos y Ciencias Forenses, de fecha quince de marzo de dos mil trece, a efecto de analizar y evaluar cada una de las medidas de seguridad físicas, mecánicas y sobre todo respecto al material con el cual se viene emitiendo el forma de cédula profesional desde el año 2000; 3) Legajo de trescientas veintiún copias certificadas respecto del Estudio de Mercado llevado a cabo por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa, de la Dirección General de Profesiones, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014; 4) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha nueve de junio de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014; 5) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014; 6) Acta de Notificación de Fallo del veintitrés de junio de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014; 7) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014; 8) Disco compacto que contiene las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la licitación de mérito. -----

--- Las pruebas contenidas en los numerales del 1 al 8 constituyen documentales públicas y elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que poseen valor probatorio pleno para declarar **infundada** la presente inconformidad, atento a lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que con ellas, se acreditan



fehacientemente que las respuestas obsequiadas a la empresa licitante OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones, estuvieron debidamente fundadas y motivadas y que en modo alguno violó en perjuicio de ésta lo dispuesto por los artículos 26, 28, fracción I, 29 fracción V y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

CUARTO.- En relación a las manifestaciones de la inconforme, respecto de que no se aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico y otras pertinentes, señalando que las condiciones y requisitos contenidos en la Convocatoria violan flagrantemente el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público argumentando que lejos de procurar las mejores condiciones, orilla a la convocante a quedarse con la únicas condiciones que podrán ofrecer en materia de tarjetas laminadas de policarbonato, sujetándolos además a determinados años de experiencia, lo que según la accionista no permite a los licitantes a participar en el procedimiento de licitación en igualdad de circunstancias y no evita que se favorezca a algún participante, además de agregar que la investigación de mercado debía tomarse en cuenta, lo cual refiere afectó sus posibilidades de participación en la licitación pública; es de señalarse que de las deficiencias de la convocatoria a la licitación pública, o en su caso, de la investigación de mercado relativa a aquella, o las limitaciones a la libre competencia que en todo caso pudieran haber resultado de los procedimientos llevados a cabo por la convocante, esta autoridad está impedida a analizarlas en la presente resolución, atento a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá: -----

I. ... -----

(...) -----

III. El análisis de los motivos de la inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente; -----

(...)" -----

--- Y en el caso, las irregularidades que pudieran haber existido, según lo razona la inconforme, que se encontraban vinculadas con el contenido de la convocatoria, pero no fueron suficientes ni eficaces para sostenerse como motivo de la inconformidad la convocatoria, sin embargo, al analizar los señalamientos de la inconforme como si de lo que se tratara fuese de impugnar el contenido de la convocatoria, supondría que esta autoridad se sustituyese a la inconforme para dar a los señalamientos, argumentos y razonamientos de la inconforme un alcance muy diverso a lo que la propia inconforme expresamente señaló en su escrito inicial, en el sentido de que no se justificó la negativa de la convocante admitir las propuestas de las licitantes, así

757



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES
S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

como para no modificar los requisitos de la convocatoria.-----

--- Por lo anterior, esta autoridad no emite pronunciamiento, sin perjuicio de que en observancia a lo previsto en el artículo 8, fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haga del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de lo que con relación a las cuestiones a que se refiere el presente punto Considerando SEGUNDO, hubiese advertido derivado del expediente de la Licitación Pública Número LA-011-000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula profesional con Efectos de Patente 2014-2016. -----

QUINTO.- Con base en lo determinado en los considerandos que anteceden, resulta procedente decretar **INFUNDADA**, la presente instancia de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos Segundo y Tercero de este fallo. -----
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declaran **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la Convocatoria y el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016 de fecha nueve de junio de dos mil catorce, emitida y publicada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la inconforme OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. en términos de lo dispuesto en la fracción I inciso d) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, asimismo, a la convocante por medio de oficio, de conformidad con lo establecido en el la fracción III del citado dispositivo legal. -----

TERCERO.- Infórmese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Integral de Inconformidades. -----

CUARTO.- Hágasele del conocimiento a la empresa OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: OBERTHUR TECHNOLOGIES S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0014/2014

Procedimiento Contencioso Administrativo y Juicio de Amparo que señala la Ley de Amparo.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

— Así lo resolvió y firma, la Licenciada Reyna Catalina Nevarez Rascón, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, quien actúa acompañada de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia.

[Handwritten signature]
TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Handwritten signature]
LIC. MA. DEL SOCORRO PÉREZ LUÉVANO

[Handwritten signature]
LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."